



840
SD-056-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del día treinta de julio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-067-2010**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-011-2011**, en contra de las siguientes personas: Lic. **JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON**, Presidente de la Junta Directiva, Registrador Nacional, con un salario mensual de Tres mil seiscientos treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos (\$3,634.29); Lic. **JOSE LUIS OSWALDO CORDOVA MARTINEZ**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, por el Ministerio de Hacienda, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **ALEXANDER HIGINIO MELCHOR LOPEZ**, Miembro Suplente de la Directiva, por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); **SANDRA ELIZABETH MEJIA ZAMBRANO**, Miembro Suplente de la Directiva, por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Lic. **CIRO ALEXIS ZEPEDA MENJIVAR**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, Representante de COMURES, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); **JOSE GABRIEL MURILLO DUARTE**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, por el Ministerio de Gobernación, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **TANIA KARERINA JIMENEZ MORALES**, mencionada en el presente juicio como TANIA KARENINA JIMENEZ MORALES, Miembro Suplente de la Junta Directiva por la Junta de Vigilancia Electoral, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); **JULIO CESAR MARROQUIN HERNANDEZ**, Miembro Suplente de la Junta Directiva, por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Tribunal Supremo Electoral, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Dr. **ROMEO MELARA GRANILLO**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, por el Ministerio de Economía, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **HERBERT NESTOR MENJIVAR AMAYA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, por el Ministerio de Gobernación, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); **OSMIN FRANCO GALDAMEZ**, Miembro Suplente de Junta Directiva por el Ministerio de Economía, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14).

(\$57.14); Lic. **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, Miembro propietario de la Junta Directiva por el FMIL, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA**, Miembro propietario de la Junta Directiva por ARENA, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **JULIO CESAR HERNANDEZ CARCAMO**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, por el PDC, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **JOSE ANTONIO HERNANDEZ**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, por el Ministerio de Economía, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **ERWIN FRANCISCO MENJIVAR MORA**, Miembro suplente de la Junta Directiva por el PCN, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); **JOSE RIGOBERTO BLANCO BARRERA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el PCN, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **DOUGLAS ALEJADRO ALAS GARCIA**, Miembro propietario de la Junta Directiva por el Tribunal Supremo Electoral, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Lic. **JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Hacienda, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$57.14); Ing. **NELSON ATILIO CORNEJO**, Director de Informática, con un salario mensual de Dos mil doscientos cuarenta y seis dólares (\$2,246.00); Lic. **JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR**, Director de Registro de Personas Naturales, con un salario mensual de Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares (\$2,456.00); Lic. **ALVARO VALLADARES SERVELLON**, Director de Identificación Ciudadana, con su salario mensual de Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares (\$2,455.00); Dr. **ENNIO GIULIETTI**, Jefe de la Unidad de Archivo Registral, con un salario mensual de Un mil setecientos treinta y cuatro dólares con cincuenta centavos (\$1,734.50); Lic. **KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS**, Encargada de la UACI, con un salario mensual de Un mil diez dólares con cuarenta y seis centavos (\$1,010.46); Lic. **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Director Administrativo Financiero, con un salario mensual de Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares (\$2,456.00). Todos con actuación en el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; conteniendo CUATRO REPAROS, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **Reparo Uno**-Responsabilidad Administrativa, EL ARCHIVO REGISTRAL DOCUMENTAL CARECE DE CONDICIONES FISICAS NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION. **Reparo Dos**-Responsabilidad Administrativa, NO HA SIDO ESTABLECIDA LA NORMATIVA INTERNA RELACIONADA EN LAS NTCIE DEL RNPN. **Reparo Tres**-Responsabilidad Administrativa, NO FUE REALIZADO EL PROCESO ESTABLECIDO POR LA LACAP PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, **Reparo Cuatro**-GASTOS POR SERVICIOS



PROFESIONALES NO INCLUIDOS EN LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL; según Informe de Auditora Financiera efectuado al **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)**, practicado por la Dirección de Auditoria Siete de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Lic. **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; la Licenciada: **TEODORA UMANZOR GUZMAN**, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: ALEXANDER HIGINIO MELCHOR LOPEZ, JORGE ALBERTO JIMENEZ, GERARDO ANTONIO SUVILLAGA, JOSE ANTONIO HERNANDEZ, ERWIN FRANCISCO MENJIVAR MORA, JOSE RIGOBERTO BLANCO BARRERA, DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCIA, JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS, y los señores: **JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, JOSE LUIS OSWALDO CORDOVA MARTINEZ, SANDRA ELIZABETH MEJIA ZAMBRANO, CIRO ALEXIS ZEPEDA MENJIVAR, TANIA KARERINA JIMENEZ MORALES, JULIO CESAR MARROQUIN HERNANDEZ, MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS, ROMEO MELARA GRANILLO, VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES, JULIO CESAR HERNANDEZ CARCAMO, NELSON ATILIO CORNEJO, JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR, ALVARO VALLADARES SERVELLON, ENNIO GIULIETTI, KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS, FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I)- Por auto de fs. **103**, emitido a las trece horas con diecinueve minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diez, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndose notificado la resolución antes mencionada, según consta a fs. 104. De fs. 105 a 106 corren agregado el escrito presentado por la Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la que legítima la personería con que actúa, y la Resolución Número Cuatrocientos setenta y seis.

II) Con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 109 a 113, con fecha cuatro de febrero de dos mil once, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: Lic. Juan José Francisco Guerrero Chacon, Lic. José Luiz Oswaldo Cordova Martínez, Lic. Alexander Higinio Melchor Lopez, Sandra Elizabeth Mejía Zambrano, Lic. Ciro Alexis Zepeda Menjivar, José Gabriel Murillo Duarte, Lic. Tania Kererina Jimenez Morales, mencionada en el presente juicio como Tania Karenina Jiménez Morales, Julio César Marroquín Hernández, Lic. Mario

Alberto Salamanca Burgos, Dr. Romeo Melara Granillo, Lic. Vilma Liliam Sorto de Benavides, Lic. Herbert Nestor Menjivar Amaya, Osmin Franco Galdamez, Lic. Jorge Alberto Jimenez, Lic. Gerardo Antonio Suvillaga García, Lic. Julio César Hernández Carcamo, Lic. José Antonio Hernández, Lic. Erwin Francisco Menjivar Mora, José Rigoberto Blanco Barrera, Lic. Douglas Alejandro Alas García, Lic. Javier Transito Bernal Granados, Ing. Nelson Atilio Cornejo, Lic. Jaime Ernesto Ceron Siliezar, Lic. Alvaro Valladares Servellon, Dr. Ennio Giulietti, Lic. Karen Elizabeth Trujillo Contreras y Lic. Francisco Gonzalo Valladares Valladares, así como la notificación correspondiente al señor Fiscal General de la República.

III)-De fs. 114 a 137, corre agregado el emplazamiento realizado a los señores: Juan José Francisco Guerrero Chacón, Erwin Francisco Menjivar Mora, Francisco Gonzalo Valladares Valladares, Alvaro Valladares Servellón, Karen Elizabeth Trujillo Contreras, Ennio Gulietti, Nelson Atilio Cornejo, Jorge Alberto Jiménez, Jaime Ernesto Cerón Siliezar, Javier Transito Bernal Granados, José Rigoberto Blanco Barrera, Douglas Alejandro Alas García, José Antonio Hernández, Gerardo Antonio Suvillaga García, Alexander Higinio Melchor López, Ciro Alexis Zepeda Menjivar, José Gabriel Murillo Duarte, Romeo Melara Granillo, José Luis Oswaldo Cordova Martínez, Vilma Liliam Sorto de Benavides, Herberth Néstor Menjivar Amaya, Mario Alberto Salamanca Burgos, Julio César Hernández Cárcamo; a fs. 138 corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Representación Fiscal, y de fs. 139 a 142, se encuentran agregados los emplazamiento realizados a los señores: Sandra Elizabeth Mejía Zambrano, Tania Karerina Jiménez Morales, Julio César Marroquín Hernández, y Osmin Franco Galdámez.

IV) A fs.143, corre agregado el escrito, mediante el cual los señores Rigoberto Blanco Barrera y Erwin Francisco Menjivar Mora, manifestaron lo siguiente: "..."...El REPARO NUMERO TRES, CUESTIONA QUE NO FUE REALIZADO EL PROCESO ESTABLECIDO POR LA LACAP PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, en donde la deficiencia obedece a que el Presidente de la entidad realizó contrataciones, en forma directa sin la intervención de la Encargada de la UACI. Situación que conlleva según el auditor responsable, a una limitante a la Institución respecto de opciones para seleccionar la mejor oferta y por ende a recibir un mejor servicio. Como consecuencia a dicha omisión se nos sancionará con responsabilidad administrativa de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tratarse de una acción u omisión, pero en el caso que nos ocupa, los suscritos no tuvimos ninguna clase de participación en la suscripción de dichos contratos, como se puede apreciar en la columna del cuadro que se refiere a la fecha de suscripción, ya que todos los contratos se suscribieron en fecha anteriores a nuestros nombramiento, tal como lo comprobamos con las notas que se anexan, por lo que desde ya oponemos y alegamos expresamente la excepción de ineptitud de la demanda por no existir legal contradictor, por tratarse de una acción antes de nuestro nombramiento..."", anexo al escrito antes relacionado, presentaron constancias de nombramientos, siendo agregadas a fs. 144 y 145.



V) De fs. 146 a 148, corre agregado el escrito, por medio del cual el señor JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, expuso en forma resumida lo siguiente: "Honorable Cámara, sobre este caso, mediante escrito de fecha veinte de agosto de dos mil diez y recibida en esa misma fecha por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, se manifestó una serie de argumentos sobre el Reparo Tres que no fueron valorados por el Equipo de Auditores, y sobre los cuales se hacen las siguientes aclaraciones: Los Sistemas de Prestación o Contratación de Servicios Personales para la Administración Pública del Estado son: a) Ley de Salarios, regulada por la Ley del Servicio Civil y Disposiciones Generales de Presupuesto; b) Contratos, regulado por el Código de Trabajo y Disposiciones Generales de Presupuesto; y c) Jornales, este último contemplado por la Disposiciones Generales de Presupuesto y posteriormente derogado el artículo 20 Sistema de Pago de Jornales.-Sobre el Sistema de Contratos, tanto el Código de Trabajo expresa claramente en su artículo dos el "contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos" como también lo expresa las Disposiciones Generales del Presupuesto en su artículo 83, "Contratación de Servicios Personales de carácter Profesional o Técnico." Según la Ley de Adquisiciones y Contracción de la Administración Pública, artículo 4, "Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley: literal c) La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública, ya sea por el sistema de Ley de Salario, Contratos o Jornales." La Junta Directiva por medio de Acuerdo autorizo delegar en el Presidente del Registro Nacional de Personas Naturales la facultad para nombrar, remover o permutar al personal, según el artículo 7 literal g) de la Ley Orgánica del RNP. -Es bajo el Sistema de Contratos de Servicios Personales de carácter Profesional o Técnicos, que se efectuaron las contrataciones, es así como en la documentación de respuesta al Equipo de Auditores y que debe constar en el expediente del Juicio de Cuentas, constan las fotocopias de los contratos de Servicios Personales de carácter Profesional, se adjuntas dos fotocopias, que de su lectura y análisis se explica y comprueba, que son contrataciones como se expresa de Servicios Personales de carácter Profesional. Esto queda totalmente evidenciado, en las Clausulas de carácter Profesional. Esto queda totalmente evidenciado, en las Cláusulas del Contrato, es así como en sus Cláusulas PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:, establece que son de Servicios Profesionales; en la SEGUNDA: LUGAR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: establece que la prestación del servicio será en las oficinas del RNP; en la TERCERA: HORARIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:, establece un horario de trabajo de ocho horas diarias de Lunes a Viernes; en otra de sus clausulas establece que únicamente se efectuara la retención del impuesto Sobre la Renta, tal como lo establece el artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, y NO se carga el IVA, quedando aun más claro que no son contratos LACAP, eran contrataciones de Servicios Personales. Es por ello mismo que se les aplicaba la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, como también las Disposiciones Generales de Presupuesto, para sus permisos de cualquier tipo como las licencias y demás, sin olvidar que los funcionarios en el exterior tienen sus variantes. Las personas contratadas tenían una relación de dependencia laboral o dependencia jerárquica cito como ejemplo el Contrato No. 9, done se contrato

al señor MANUEL DE JESUS MORALES MARTINEZ, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, donde en su cláusula CUARTA: OBLIGACIONES DE CONTRATISTA: literal J) dice: "Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato", mostrando claramente que lo fundamental es el acatamiento de órdenes, propio de los servicios personales e inexistente en los en las contrataciones de la LACAP. En ninguna de sus cláusulas se establece que el salario mensual sería contra la presentación de informe alguno de avance o de finalización del servicio de consultorio y que deben ser aceptados por la Institución en este caso el RNPN, condición esencial para la identificación de un contrato de consultoría regulado por la LACAP, como tampoco de la presentación de factura alguna; o de otra característica de servicios de consultoría. Es mas en la cláusula de CADUCIDAD:, literalmente dice: "El presente Contrato deja de surtir efectos: d) Por cualquier otra causa legal como la de aquellas basadas en elementos objetivos conduzcan razonablemente a el Registro a la pérdida de la confianza o que el CONTRATISTA no de garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo.", característica propia e inconfundible de contratos de servicios personales. Por lo que los contratos a que se refiere el Pliego de Reparos TRES, no son los regulados por la LACAP, sino los Contratos de Servicios Personales de carácter Profesional o Técnico. Es así como No se trata de procesos que debe efectuar la UACI, por ende tampoco de efectuó la Contratación Directa del artículo 71 de la LACAP; dado que se suscribieron Contrato de Servicios Personales de carácter Profesional, y facultado por la Junta Directiva para tal efecto. Erróneamente el Equipo de Auditores retoma en su Informe de Auditoría la Contracción de Servicios de Consultoría Externa, regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 123 "Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados", los que tiene su propio proceso de contratación; donde por un precio se da la prestación de un servicios especializados que se presenta y entrega como un producto para revisión y aceptación de la Institución Contratantes materializado en datos, estudios, investigaciones u otros productos materializados y no son de carácter permanente para la institución, sino de carácter especializado y temporal; los pagos son efectuados de acuerdo a la programación de resultados o avances definidos en el contrato, que previamente son aceptados por escrito por la institución contratantes, además se les carga el IVA, situaciones no contempladas en los contratos objeto del Pliego de Reparos Tres por tratarse de Servicios Personales...."

VI) A fs. 149, corre agregado el escrito por medio del cual el Dr. ROMEO MELARA GRANILLO, expuso en forma resumida lo siguiente: "..."...Que la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales dentro de cuyos miembros se encontraba el suscrito, de conformidad a lo dispuesto en el literal "G" del Artículo siete de la Ley Orgánica de dicho Registro, se le delego al Señor Presidente de la Institución la facultad para nombrar, remover y permutar al personal del Registro Nacional de las Personas Naturales.-Como se advertirá la delegación es una facultad que se encuentra específicamente determina por la Ley, por lo que los miembros de la Junta Directiva que autorizamos la misma, lo hicimos dentro del marco estrictamente legal, sin embargo la persona autorizada debe de

cumplir con todos los requisitos que nuestra legislación establece, es decir cumplimiento el proceso establecido por la LACAP, para la contratación del personas, por lo que será responsabilidad directa de quien tenía la facultad de realizar dichas contrataciones, ya que la autorización para poder hacerlo no implicaba en ningún momento la omisión de requisitos legales... """, adjunta al escrito antes relacionado Certificación del Acta Número Cuatrocientos once de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, agregada a fs. 150.

VII) De fs. 151 a 153, se encuentra agregado el escrito presentado por el Doctor ENNIO GIULIETTI, juntamente con la documentación que en fotocopia certificada por notario, se encuentra agregada de fs. 154 a 229, manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: """"....Ante las observaciones recibidas en el memorándum de la Corte de Cuentas de la República No. REF-DA7-RNPN-103/2010 de fecha 3 de junio de 2010, se tomo a bien: Solicitar cajas plásticas, la cuales sustituirían la quebradas y deterioradas a través de memorándum AR-306F de fecha 13 de octubre de 2010 de las cuales se nos entregaron 50 cajas las que se cambiaron por cajas en mal estado (ver hoja de requisición No. 2457 y constancia de recepción). Posteriormente se hizo la solicitud de más cajas plásticas (memorándum AR-09F de fecha 6/1/2011), a la cual aguardamos. Se solicitaron en memorándum AR-09F de fecha 6/1/2011 100 candados para colocarlos paulatinamente a las cajas que están sin candados. Todavía aguardamos (también ver memorándum AR-13F de fecha 07.01.2011 y memorándum REF.DAF-010-2011 de fecha 07.01.2011). Se comenzó a realizar por parte del área de recepción y revisión de producciones del Archivo Registrar, reportes semanales sobre el estado de las cajas de resguardo que ingresan al archivo con expedientes con el de controlar las condiciones de las cajas de resguardo. (ver memorándum AR-315F del 20/10/2011 como ejemplo y las hojas de control de entrega y devolución de cajas de resguardo n° 18065 y 18323). Al no recibir las cajas plásticas y los candados y en cumplimiento a la instrucción de la Dirección Ejecutiva sobre el uso de cinchas plásticas en lugar de candados como reafirmado en memorándum REF.DAF-010-2011, recomendamos por medio de los memorándums No. AR-373F del 16/11/2010 y el No. AR-29F del 17/1/2011 que se modificara o cambiara el Instructivo de Archivo Registral sobre el Procedimiento para Embarques para que se reciban las cajas "cerradas por candados o cinchas plásticas de seguridad". Aguardamos la respuesta. Aclaremos que en el Archivo Registral no se extravían las llaves de las cajas ni se quiebran las tapaderas, puesto que en la unidad se cuenta con dos copias por candado de dichas llaves, todas con sus viñetas correspondiente al No. De caja y duicentro. Tal vez es en los duicentos donde se podrían perder las llaves, con consecuentes daños a las tapaderas de las cajas para poderlas abrir (desde el Archivo Registral la cajas vacías se devuelven con los candados puestos y cerrados para evitar que se confundan las tapaderas y los candados de los diferentes duicentos), o probablemente en el transporte desde los duicentos hasta el Archivo Registral (ver memorándum AR-18F). "b. No cuenta con el espacio físico suficiente ni estantería necesaria y adecuada que permita el almacenamiento de los expedientes, por lo que el alto porcentaje de los mismos se encuentra ubicado sobre el piso o en tarimas de madera". Se planteó en múltiples ocasiones la saturación del depósito No. 9 ante la falta de

estantería y la falta de otros implementos de trabajo como cajas de cartón, hilo nylon para amarre, etc. para poder organizar y resguardar la documentación de manera ordenada (ver memorándum No. AR278F del 28/9/2010, AR-375F del 17/11/2010 y AR-38F del 19/1/2011). Las cajas y los paquetes de expedientes ya no están sobre tarimas de madera. En diferentes ocasiones se solicitó estantería y se hizo una licitación pública; se adjudicó y se compró; en estos momentos nos encontramos en la primera etapa del montaje de la estantería en el depósito No. 9, por lo que, también recordamos la necesidad de la adquisición de cajas de cartón troquelado para el posterior resguardo de expedientes y colocación en los estantes respectivos (ver memorándums AR-190F del 21/7/2010, AR-208F del 11/08/2010 y el AR-12F del 6/1/2011; también ver hoja de requisición No. 2348). “c. No han sido instalados detectores de humo o de humedad”. Siempre esta unidad ha solicitado a las diferentes administraciones (desde el año 2008) la instalación de medidores de humedad y detectores de humo en todos los depósitos de Archivo Registral, como una disposición básica de seguridad industrial (ver memorándum AR-25F del 3/2/2010). Ante las observaciones recibidas en el memorándum de la Corte de Cuentas de la República No. REF-DA7-RNPN-103/2010 de fecha 3 de junio de 2010, se tomo a bien solicitar por medio de memorándum AR-307F del 13/10/2010, la cantidad de cuatro medidores de humedad relativa; a la cual aguardamos. Nuevamente se solicitaron medidores de humo y de humedad el 2/2/2011 a través de memorándum No. AR-62F. Aun aguardamos. “d. Debido a condiciones físicas del techo y de las instalaciones, el archivo sufre inundaciones como consecuencias de las lluvias”: Desde un inicio se realizó la observación sobre el mal estado del techo del depósito No. 9 y que se preveían goteras dentro del depósito ya que el local alquilado no es apto para ser depósito documental (ver memorándum No. AR-24F del 3/2/2010. AR-48IDA del 4/3/2010 y AR-273F del 24/0/2010). También se informó detalladamente de cada filtración detectada en los diferentes depósitos (ver memorándum AR-48IDA del 4/3/2010 y AR-273F del 24/9/2010). Es importante mencionar que se realizó la reparación del techo, cambiando algunas láminas para eliminar las goteras existentes, por lo que, esta observación se ha subsanado. “e. No poseen medidas de seguridad que impidan el acceso a dicho recinto”. Esta observación ha sido solventada, pues se cuenta con 4 vigilantes asignados a brindar seguridad a los accesos de los depósitos No. 1 y No. 9. El 7 de octubre de 2010 se propuso a la Dirección de Identificación Ciudadana a través de memorándum AR-285F y AR-303F del 14 de octubre de 2010 el “Instructivo de Entradas y Salidas en los Depósitos del Archivo Registral”, en el cual se regularían los ingresos y salidas tanto de personal y como de la documentación solicitada. Aun aguardamos....”.

VIII) De fs. 232 a 233, corre agregado el escrito, por medio del cual el señor FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES, haciendo uso de su derecho de defensa, expuso en forma resumida lo siguiente: “...Sobre el referido hallazgo, y tal como se menciona en nota de fecha 20 de Agosto de 2010, se encontraba en proceso de elaboración por parte de cada una de las Direcciones para posteriormente someterlo a consideración y aprobación de Junta Directiva. Dicho manual con el aporte de cada una de las Direcciones y Jefaturas ha esta fecha ya se encuentra elaborado, autorizado y en vigencia, por lo cual se remite para su verificación. Esperando que la información y documentación

82/09

presentada cumpla lo requerido y sirva para dar por superado el hallazgo en referencia...". Juntamente con el escrito antes relacionado, presentó documentación en fotocopia certificada por notario, y que se encuentra agregada de fs. 234 a 274.



(X) De fs. 275 a 277, corre agregado el escrito, suscrito por el señor ALVARO VALLADARES SERVELLON, juntamente con la documentación que en fotocopia certificada por notario, se encuentra anexa de fs. 278 a 563; manifestando en forma resumida en el escrito presentado lo siguiente: "....En cuanto al evidente estado de deterioro de las cajas y tapaderas (Rotas o quebradas), utilizadas para el traslado de la producción de cada Centro de Servicio al Archivo Registral, al respecto se demuestra, según factura No. 09XE000F01693 de fecha 14 de octubre de 2010, que se adquirieron 100 cajas y tapaderas plásticas para transporte de producción, las cuales se encuentra inventariadas en activo fijo para su requerimiento. Puesto que se identificaron 50 cajas en mal estado y deterioradas, se entregaron 50 cjas y tapaderas a la Unidad de Archivo Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales, sustituyendo estas según constancia de recepción de fecha 20 de octubre de 2010, dejando en resguardo las 50 cajas restantes con sus respectivas tapaderas para futuros cambio según las necesidades lo requieran. A la fecha todas las cajas que se utilizan están en buen estado y cuando la producción es entregada, estas vienen debidamente cerradas con candados los cuales se han adquirido según facturas No. 47186 y 47163 de fecha 04 de septiembre de 2008 y 07 noviembre de 2008 respectivamente, en donde se evidencia la compra de 200 y 100 cantados marca Globe dorados de 11/2 pulgadas para la Unidad de Archivo Registral, En factura No. 50716 de fecha 23 de febrero de 2009 evidencia la compra de 40 cantados marco Globe dorados de 11/2 pulgadas para la Unidad de Archivo Registral, igualmente en factura No. 08SA000U60695 Y 08SA000U187586 de fecha 05 de febrero de 2009 y 04 agosto de 2008 respectivamente, respalda la compra de 200 y 600 distintores para llaves los cuales son de utilidad para la Unidad de Archivo Registral. En factura de referencia No. 50198 de fecha 05 de febrero de 2009 se compra 30 candados marco Globe dorados de 11/2 pulgadas para la Unidad de Archivo Registral; habiéndose entregado una cantidad de 370 candados con sus respectivos juegos de llaves y 800 distintores para llaves las cuales han sido entregadas a la Unidad de Archivo Registral. ANEXO "A". Sobre el espacio físico suficiente y la estantería necesaria, la Administración del RNP, en marzo de año 2007 se encontró con CINCO MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (5,007,409) de expedientes en el sótano del edificio central de este registro, con expedientes únicamente amarrados con hilo de nylon en tablas y el piso. Consecuentemente ante tal hallazgo y dentro de las posibilidades presupuestaria, se han realizado diversos esfuerzos para mejorar el resguardo de la documentación como son los expedientes ciudadanos, que permita su conservación realizando compras de materiales para la elaboración y construcción de torres para estantería de acuerdo al siguiente detalle: según facturas No. 1612, de fecha del 11 de diciembre de 2008, se respalda la compra de 50 tablas de madera solida de 4 varas; factura No. D08SA000U303383, de fecha 11 de octubre de 2009 evidenciando la compra de marcos de

metal para cierra, 6 cierras para hierro, taladro de percusión, palanca Ratchet Stanley y cubo Stanley.....”

X) A fs. 564, se encuentra agregado el escrito, suscrito por el señor NELSON ATILIO CORNEJO, juntamente con la documentación que en fotocopia certificada por notario presenta, agregada de fs. 565 605; manifestando en forma resumida en su escrito lo siguiente: “””...Sobre el aporte de los Directores de Informática, Identificación Ciudadana y Administración Financiera, y la Unidad de Registral y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, estas presentaron sus aportes utilizando el Manual de Metodología para la elaboración del Manual de Riesgos Institucional entregado por la Unidad de Planificación y por medio de estos se elaboró y presentó el “Manual de Riesgos”...”””.

XI) De fs. 606 a 610, se encuentra agregado el escrito, mediante el cual la señora KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS, en uso su derecho de defensa expuso en forma resumida lo siguiente: “””...Sobre el referido hallazgo, me permito mencionar que desde el mes de septiembre de 2006 que inicio el proceso de emisión y entrega del Documento Unico de Identidad en los Estados Unidos, dichos recursos no se encuentran incorporados en el presupuesto del RNPN debido a que no existen parámetros para poder realizar una proyección de los montos a estimar en cada uno de los años; en tal sentido, el procedimiento que se encuentra coordinado con el Ministerio de Hacienda Dirección General de Tesorería y Dirección General de Presupuesto, documentación sustentadora en ANEXO “A”, es el detallado a continuación: Al final de cada mes, DOCUSAL, S.A. de C.V. presenta factura de cobro al RNPN anexando un detalle de la cantidad de DUI’S emitidos en cada uno de los Centros de Servicio. Con dicha factura, el RNPN elabora nota de solicitud a la Dirección General de Presupuesto en la cual le pide asigne los recursos necesarios para cancelar a la empresa antes mencionada así como para que asigne los recursos que le corresponden a este Registro Nacional, ya que el valor de cada DUI emitido en los Estados Unidos que es de \$35.00 se distribuye de la manera siguiente: Para pago a DOCUSAL \$24.00 Para Ministerio de Relaciones Exteriores \$5.00 Para el Fondo General de la Nación \$1.00 Para el RNPN \$5.00 La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para poder elaborar el Acuerdo Ejecutivo en el cual se asignan los recursos tanto del RNPN como el del resto de Instituciones involucradas, espera que la Dirección General de Tesorería (Depto. De Recaudaciones) le informe sobre el monto recaudado en el mes al que se refiera la solicitud. ANEXO “A”. Al recibir el dato de lo recaudado, se elabora Acuerdo Ejecutivo y lo remite para firma del Señor Ministro o Viceministro de Hacienda, para luego informar al RNPN sobre el monto a ser asignado, el cual puede ser igual o diferir del monto solicitado por diversas razones...Es de mencionar, que los recursos que se le asignan al RNPN para uso Institucional, están destinados en su totalidad para pago de salarios tanto de personal en cada uno de los centros de servicios en el exterior como la planilla de salarios de personal en este país. Así mismo, es importante aclarar que el tiempo que toma desde la solicitud de asignaciones, hasta que los recursos son depositados en nuestra cuenta en muchas ocasiones es bastante largo por lo que en ocasiones se retrasa el pago de los salarios antes



mencionados; sin embargo en ocasiones al recibir asignaciones superiores al monto a pagar en planillas se aprovecha para programar recursos para los meses futuros. Por lo antes mencionado y considerando que los recursos por emisión de DUI en los Estos Unidos además de volver difícil su estimación, son utilizados únicamente para cancelación de salarios, no pueden incluirse dentro del Plan Anual de Compras. Sobre los gastos por servicios personales no incluidos en el presupuesto anual del RNPN el hallazgo señala que este debe ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Institución; para la Administración del RNPN tiene a bien hacer las consideraciones a la determinación de la responsabilidad administrativa señalada en el Pliego de Reparos JC-III-011-2011, que de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se hace por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por su incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; es de acotar que las acciones ejecutadas tiene su fundamento legal en lo dispuesto en el literal c) del Art. 4 de la LACAP, la cual excluye del ámbito de aplicación de la referida ley a los gastos ejecutados para las contrataciones de servicios personales; de igual manera el Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto...". Se adjunta al escrito antes relacionado, la documentación que en fotocopia certificada por notario corre agregada de fs. 611 a 674.

XII) De fs. 675 a 678, corre agregado el escrito presentado por la Lic. TEODORA UMANZOR GUZMAN, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: GERARDO SUVILLAGA GARCIA, mencionado el presente Juicio como GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA, JORGE ALBERTO JIMENEZ, ALEXANDER HIGINIO MELCHOR LOPEZ, JOSE ANTONIO HERNANDEZ, JAVIER DEL TRANSITO BERNAL GRANADOS, JOSE RIGOBERTO BLANCO BARRERA, DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCIA, y ERWIN FRANCISCO MENJIVAR MORA, manifestando en forma resumida lo siguiente: "...Cabe mencionar que hasta Mayo de dos mil nueve, la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, estaba integrada por seis miembros, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, composición que no comprendía la representación de los cuatro partidos que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección de Diputados y Concejos Municipales; siendo hasta con la reforma publicada en el Diario Oficial Número NOVENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de fecha veintiuno de Mayo de dos mil nueve, con vigencia ocho días después de su publicación, que se permite la representación de los cuatro partidos que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección de Diputados y Concejos Municipales; para integrar la Junta Directiva del Registro Nacional; quedando esta a partir de la reforma integrada por diez miembros. Lo anterior tiene importancia porque en el Pliego de Reparos se atribuye responsabilidad a mis representados Señores GERARDO SUVILLAGA GARCIA demandado como GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA, JORGE ALBERTO, y JOSE RIGOBERTO BLANCO BARRERA; quienes con fundamento en la reforma de Mayo de dos mil nueve; actualmente se desempeñan como Directores Propietarios y Suplentes en representación de los partidos que obtuvieron el mayor número de votos en la última elección de

Diputados y Concejos Municipales; siendo entonces procedente indicar que durante el año dos mil ocho y los primeros seis meses de dos mil nueve; los referidos Señores no formaban parte de la Junta Directiva de dicha institución; cuyos nombramientos como Directores Propietarios de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Nacionales, fueron realizados en las fechas siguientes: quince de julio de dos mil nueve; dos de Julio de dos mil nueve; y veintisiete de Agosto de dos mil nueve, respectivamente. En igualdad de condición se encuentran mis representados Señores ALEXANDER HIGINIO MELCHOR LOPEZ, JOSE ANTONIO HERNANDEZ, JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS, DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCIA; y ERWIN FRANCISCO MENJIVAR MORA, quienes fueron designados como Directores Propietarios y Suplentes de la referida Junta Directiva, así: Los Señores: ALEXANDER HIGINIO MELCHOR LOPEZ, nombrado como Director Suplente el día veintiséis de Marzo de dos mil nueve; para los meses de Abril, Mayo y Junio de dos mil nueve; como Director Propietario el día ocho de Julio de dos mil nueve, para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de dos mil nueve; JOSE ANTONIO HERNANDEZ, como Director Propietario el día once de Agosto de dos mil nueve; JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS, como Director Propietario el día veinticinco de Agosto de dos mil nueve; DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCIA, como Director Propietario el día veinticinco de Agosto de dos mil nueve, y ERWIN FRANCISCO MEJIVAR MORA, el día veintisiete de Agosto de dos mil nueve. FUNDAMENTOS PARA DESVIRTUAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Para desvirtuar la Responsabilidad Administrativa atribuida a mis representados; resulta importante tomar como fundamento los períodos en los cuales se realizó la Auditoria Financiera al Registro Nacional y las fechas en las que fueron realizados los nombramiento y las acreditaciones de mis Poderdantes ante dicha Junta Directiva ; de los cuales se determina que los mismos no se encontraban habilitados para conocer de los asuntos que competían al Registro Nacional durante los períodos relacionados en la Auditoría Financiera; ya que su designación como Directores Propietarios, es posterior a la fecha en la que ocurrieron las supuestas acciones u omisiones; en virtud de lo cual es improcedente que se les pretenda acreditar responsabilidad por la comisión de las mismas; siendo apegado a derecho que con fundamento en las razones antes expresadas, se tenga por suficientemente desvirtuado el Reparo atribuido a mis representados, por desvanecida la responsabilidad administrativa atribuida a ellos en el presente Juicio; y que se declare su absolución aprobando la gestión de estos....". Adjunto al escrito antes relacionado se agrega Fotocopia Certificada de Poder General Judicial de fs. 679 a 680, y documentación de fs. 681 a 688, en Fotocopia Certificada por Notario, y Certificaciones en original agregadas de fs. 689 a 691.

XIII) De fs. 692 a 696, corre agregado el escrito presentado por el señor CIRO ALEXIS ZEPEDA MENJIVAR, juntamente con la documentación que en original presenta agregada de fs. 697 a 698, manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "....ANALISIS DEL REPARO En síntesis el Reparo, adjudica Responsabilidad Administrativa por acción u omisión; porque no se cumplió el procedimiento establecido en la LACAP para las contrataciones de servicios profesionales de los Delegados de los Centros de Servicios del RNPN en el extranjero, así como los de apoyo técnico en



diferentes actividades de la entidad, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y dos mil nueve. Sobre lo anterior, es de trascendental importancia destacar que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en principio establece lo siguiente: Exclusiones. Art. 4.-Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley: c) La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública, ya sea por el sistema de Ley de Salarios, Contratos o Jornales. De lo expresado, queda claramente establecido que las contrataciones objeto del Reparo están fuera del ámbito de conocimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), razón por la cual la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN); no posee expedientes de dichas contrataciones, resolución razonada emitida por el titular de la entidad ni información relativa al análisis de competencias y condiciones o especificaciones previamente determinadas para los servicios requeridos; ya que las referidas contrataciones son del ámbito de competencia y conocimientos de la Unidad de Recursos Humanos de la referida Institución; siendo esta la que implementa los procesos para la selección y contratación del referido personal; regulados por en el Manual de Recursos Humanos. Así mismo se menciona que no fue realizado el proceso de contratación que la LACAP ha establecido, debido a que la Junta Directiva autorizó al Presidente de la entidad para otorgar y celebrar dichas contrataciones, en tal sentido dicho funcionario suscribió los contratos en forma directa sin la intervención de la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En atención a lo anterior, es imperante aclarar que se la ha dado una errada interpretación al acuerdo emitido por mayoría de los miembros de la Junta Directiva del RNPN, en el cual se delegó al Presidente-Registrador Nacional, la facultad para nombrar, remover y permutar al personal del Registro Nacional; facultad que cabe aclarar, se encuentra amparada en el Art. 8 Literal g) de la Ley Orgánica del RNPN; de lo cual no puede y ni debe inferirse que su espíritu sea el de facultar las Contrataciones que competen a la institución, por la vía de la Contratación Directa. El espíritu de tal facultad radica en que el Presidente pueda tener libertad de decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales, sin necesidad de someter al conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, cada uno de los asuntos que se enmarcan en dicha facultad, porque para dictar las medidas para el buen funcionamiento de la administración y en la prestación de los servicios de la institución se requiere de celeridad en sus actuaciones. Así, es importante destacar que la justificación y fundamento legal bajo el cual se realizaron y suscribieron los Contratos de Servicios Profesionales, durante el año dos ocho y dos mil nueve, se encuentra amparada en el Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, el cual faculta a la Administración Pública y sus instituciones para que puedan celebrar Contratos de Servicios Personales de carácter profesional o técnico; es así como en las diferentes instituciones de esta, se encuentran una diversidad de nominaciones para los mismos; entre las que se pueden mencionar: Contratos de Servicios Personales, Contratos de Servicios Profesionales, Contratos de Servicios Técnicos; todos ellos emanados de la referida disposición. La Contratación de Servicios Personales de carácter profesional o técnico, se constituyen en una herramienta proporcionada al Estado para cumplir

con sus fines, decimos que es una herramienta porque es por medio de ella, que se logra acordar con un particular la prestación de un servicio, sin ella caeríamos en un estancamiento imposible de revertir, dado de que no existen nombramientos de empleos por Ley de Salarios. Es así como surgen de la disposición del Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; relaciones laborales entre las personas naturales y el Estado y sus dependencias en dos vías: La primera, que se refiere al vínculo laboral entre el Estado o alguna de sus instituciones y en particular que es de supra subordinación, es decir, aquella por medio de la cual el particular desarrolla una actividad de carácter permanente u ordinaria, que encuentra en el régimen común y general de las funciones públicas o estatales. La segunda, en la que el Estado o sus instituciones en particular, pueden requerir de ciertas personas la prestación de servicios técnicos o profesionales, en cuyo caso, se genera una relación laboral de coordinación entre ellos, es decir, el Estado o la institución que contrata el servicio así como el particular que lo presta, se encuentran en una misma posición jurídica, ya que el ente de derecho público actúa desprovisto de su imperium. Es por esa razón que las contrataciones de los Servicios Personales de carácter profesional o técnico, emanadas del Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, gozan de la exclusión que determina la LACAP y del respaldo jurídico del Art. 4 literal m) e Incisos Segundo y Cuarto de la Ley del Servicios Civil (Hoy reformado). En ese sentido, cabe mencionar que no deben de confundirse las Contrataciones realizadas bajo el fundamento jurídico del Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, con las Contrataciones expresamente señaladas en la LACAP; y muy específicamente con los Contratos de Suministros y de Consultoría regulados en los Arts. 119 y 123, ambos de la LACAP, siendo que en los primeros se refieren a los servicios técnicos, profesionales y de mantenimiento en general, pero relacionados con el patrimonio; y los segundos, que se refieren a la prestación de un servicio especializado, es decir de carácter intelectual; no basta con que la prestación la realice un profesional o decir de carácter intelectual; no basta con que la prestación la realice un profesional o técnico, sino que esta debe contar con la acreditación suficiente por la misma Ley; constituyéndose así, la especialización como el extra requisito, para que se concrete la relación laboral entre el Estado y las personas naturales o jurídicas; constituyéndose todas estas características en las diferencias con la Contrataciones de los Servicios Personales de carácter Profesional o técnico, teniendo ambas contrataciones, como única similitud la eventualidad del plazo; el cual cabe también cabe aclarar, que bajo la interpretación del Art. 83 de la LACAP, únicamente puede ser prorrogado para los contratos tales como arrendamiento, mantenimiento, vigilancia, mensajería, publicidad, seguros bancarios, por un período igual o menor que el inicial dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación; en cambio para las Contrataciones por Servicios Personales de carácter profesional o técnico, el Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; le concede la facultad de prorrogarse o renovarse; después del treinta y uno de Diciembre de cada año; siempre y cuando la Administración Pública considere necesario la prestación de dichos servicios. Es importante mencionar que la prórroga y renovación, son términos que desde el punto de vista jurídico son diferentes; la prórroga implica que la relación jurídica es la misma, que solo se ha extendido el plazo de la vigencia y consecuentemente se ha postergado su vencimiento; a diferencia de



la renovación, que implica la formación de una nueva relación jurídica entre las partes que la acuerdan, es decir que la primera u originaria relación se extingue y debe de realizarse una nueva de la misma naturaleza..." Anexo al escrito antes relacionado, se encuentran en original Certificación del punto Número cinco punto uno del Acta Número cuatrocientos once, Fotocopia certificada por Notario de Acta Número Tres del Consejo de Directores Periodo 2009-2012.

XIV) De fs. 699 a 701, corre agregado el escrito, suscrito por el Lic. JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR, juntamente con la documentación que en fotocopia certificada presenta, agregada de fs. 702 a 722, manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "...Sobre el particular expongo lo siguiente: El cargo que desempeño en la institución es el de Director de Registro de Personas Naturales. La dirección a mi cargo no está vinculada al reparo que me ha sido atribuido, pues el Archivo Registral Documental esta bajo la Jefatura del Jefe o Encargado del Archivo Registral a cargo del Dr. Ennio Giullieti quien a su vez depende directamente del Director de Identificación Ciudadana Lic. Alvaro Valladares Servellón, bajo cuya responsabilidad se encuentra el proceso de emisión del Documento Unico de Identidad y la supervisión directa de los Delegados de los Centros de Servicio del Documento Unico de Identidad tanto en nuestro país como en los Estados Unidos de América, lo cual demuestro con la copia certificada de los folios correspondientes de los "Manuales de Organización, y Descripción y Especificación de Puestos del RNPN" aprobado por la Junta Directiva en el año 2003 de la Dirección de Registro de Personas Naturales, de la Dirección de Identificación Ciudadana y del Encargado del Archivo Registral, vigente para la fecha de la auditoría, y de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el que cito textualmente "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa". Es decir no se me puede atribuir inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales de las cuales no tengo competencia ni facultades conforme al cargo que desempeño. Reitero que el reparo señalado es una función que corresponde a la Dirección de Identificación Ciudadana y no a mi persona, puesto que no me corresponden dichas funciones, ni atribuciones, ya que según los "Manuales de Organización, y Descripción y Especificación de Puestos del RNPN", establecen que la Dirección de Identificación Ciudadana depende de la Dirección Ejecutiva y supervisa la logística y supervisión de los centros de servicio, delegados de centro de servicio, verificación de reportes de producción, archivo registral y cito textualmente: "Será responsable de coordinar y fiscalizar los procesos y procedimientos referidos a la logística operacional necesaria párale registro de ciudadanos, fabricación y entrag de DULs, incluyendo los mecanismos necesarios para la captación de fondos provenientes de la entrega de documentos a la ciudadanía. "Entre las relaciones de trabajo se establece que externamente las tiene con funcionarios y personal de la empresa DOCUSAL, S.A. DE C.V. empresa contratada para la emisión, registro y

entrega del DUI tanto en El Salvador como en tres lugares de Los Estados Unidos de América, Asimismo establece entre los deberes y responsabilidades del Director de Identificación Ciudadana en los numerales "1 y 6" del manual antes mencionado esta la de coordinar y fiscalizar la producción y entrega del Documento Unico de Identidad a los ciudadanos salvadoreños tanto en el país como en el extranjero y de supervisar y evaluar periódicamente el trabajo del personal a su cargo; En cuanto al Encargado del Archivo Registral el manual establece que depende del Director de Identificación Ciudadana, que su unidad organizativa es la de Dirección de Identificación Ciudadana, que sus relaciones de trabajo externas son con los regionales de la empresa DOCUSAL, S.A. DE C.V., personal responsable del traslado de expedientes sea de de la empresa DOCUSAL, S.A. DE C.V. o de cualquier otra empresa subcontratada al efecto; Que el resumen del puesto de Encargado del Archivo Registral tal como lo menciona el manual mencionado, comprende el recibir los expedientes que provienen de los centros de servicio, así como mantenerlos bajo resguardo, codificados, clasificados, ordenados, protegidos y actualizados. Con lo anterior compruebo que la administración de la producción, almacenamiento y archivo de los trámites realizados del Documento Unico de Identidad corresponde al Director de Identificación Ciudadana, para ello presento fotocopia certificada notarialmente de la documentación correspondiente del "Manual de Organización y de Descripción y Especificación de Puestos 2003", aprobado por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la que consta y se determinan las responsabilidades que le corresponden a la Dirección de Registro de Personas Naturales y particularmente al Director de Identificación Ciudadana y Encargado del Archivo Registral, quienes tienen bajo su responsabilidad la fiscalización del proceso de emisión del Documentos Unico de Identidad a cargo de la empresa DOCUSAL, S.A. DE C.V. y archivo de los expedientes generados en la producción del mismo, responsable contractualmente del registro, emisión y entrega del Documento Unico de Identidad y por ende la Dirección de Identificación Ciudadana atreves de su director es la responsable del Sistema del Registro del Documentos Unico de Identidad, como ya se ha explicado, en consecuencia no debería de responder por el Reparó mencionado, por no ser responsable administrativamente de esas funciones....""

XV) De fs. 723 a 726, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Lic. VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES, juntamente con la documentación que en origina y fotocopia certificada respectivamente, corre agregada a fs. 727 y 728, quien expuso en forma resumida lo siguiente: ""...En síntesis el Reparó, adjudica Responsabilidad Administrativa por acción u omisión; porque no se cumplió el procedimiento establecido en la LACAP para las contrataciones de servicios profesionales de los Delegados de los Centros de Servicios del RNPN en el extranjero, así como los de apoyo técnico en diferentes actividades de la entidad, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y dos mil nueve. Sobre lo anterior, es de trascendental importancia destacar que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en principio establece lo siguiente: Exclusiones. Art. 4 Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley: c) La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la



Administración Pública, ya sea por el sistema de Ley de Salarios, Contratos o Jornales. De lo expresado, queda claramente establecido que las contrataciones objeto del Reparó están fuera del ámbito de conocimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), razón por la cual la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN); no poseen expedientes de dichas contrataciones, resolución razonada emitida por el titular de la entidad ni información relativa al análisis de competencias y condiciones o especificaciones previamente determinadas para los servicios requeridos; ya que las referidas contrataciones son del ámbito de competencia y conocimiento de la unidad de Recursos Humanos de la referida institución; siendo esta la que implementa los procesos para la selección y contratación del referido personal; regulados por en el Manual de Recursos Humanos. Así mismo se menciona que no fue realizado el proceso de contratación que la LACAP ha establecido, debido a que la Junta Directiva autorizó al Presidente de la entidad para otorgar y celebrar dichas contrataciones, en tal sentido dicho funcionario suscribió los contratos en forma directa sin la intervención de la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En atención a lo anterior, es imperante aclarar que se le ha dado una errada interpretación al acuerdo emitido por mayoría de los miembros de la Junta Directiva del RNPN, en el cual se delegó al Presidente-Registrador Nacional, la facultad para nombrar, remover y permutar al personal del Registro Nacional; la facultad que cabe aclarar, se encuentra amparada en el Art. 8 Literal g) de la Ley Orgánica del RNPN; de la cual no puede y ni debe inferirse que su espíritu sea el de facultar las Contrataciones que competen a la Institución, por la vía de la Contratación Directa. El espíritu de tal facultad recida en que el Presidente pueda tener libertad de decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales, sin necesidad de someter al conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, cada uno de los asuntos que se enmarcan en dicha facultad, porque para dictar las medidas para el buen funcionamiento de la administración y en la prestación de los servicios de la institución se requiere de celeridad en sus actuaciones. Así, es importante destacar que la justificación y fundamento legal bajo el cual se realizaron y suscribieron los Contratos de Servicios Profesionales, durante el año dos mil ocho y dos mil nueve, se encuentra amparada en el Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, el cual faculta a la Administración Pública y sus instituciones para que puedan celebrar Contratos de Servicios Personales de carácter profesional o técnico; es así como en las diferentes instituciones de esta, se encuentran una diversidad de nominaciones para los mismos; entre las que se pueden mencionar: Contratos de Servicios Técnicos; todos ellos emanados de la referida disposición. La Contratación de Servicios Personales de carácter profesional o técnico, se constituyen en una herramienta proporcionada al Estado para cumplir con sus fines, decimos que es una herramienta porque es por medio de ella, que se logra acordar con un particular la prestación de un servicio, sin ella caeríamos en un estancamiento imposible de revertir, dado de que no existen nombramientos de empleos por Ley de Salarios. Es así, como surgen de la disposición del Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; relaciones laborales entre las personas naturales y el Estado y sus dependencias en dos vías: La primera, que se refiere al vínculo laboral entre el Estado o alguna de sus instituciones y un

particular que es de supra subordinación, es decir, aquella por medio de la cual el particular desarrolla una actividad de carácter permanente u ordinaria, que encuadra en el régimen común y general de las funciones públicas o estatales. La segunda, en la que el Estado o sus instituciones en particular, pueden requerir de ciertas personas la prestación de servicios técnicos o profesionales, en cuyo caso, se genera una relación laboral de coordinación entre ellos, es decir, el Estado o la institución que contrata el servicio así como el particular que lo presta, se encuentran en una misma posición jurídica, ya que el ente de derecho público actúa desprovisto de su imperium....”

XVI) De fs. 729 a 732, corre agregado el escrito presentado por el señor JOSE LUIS OSWALDO CORDOVA MARTINEZ, quien en uso de su derecho de defensa manifestó lo siguientes: “”...Honorable Cámara, como ex miembro propietario de la Junta Directiva de RNPN, durante el período del dieciocho de junio del año dos mil siete al veinticinco de agosto del año dos mil nueve; hago las consideraciones siguientes: 1) Que la Junta Directiva previo a mi nombramiento había delegado en el Presidente de dicha Junta Directiva, las facultades que se le confiere según la LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES en su artículo siete literal g) que dice: “Nombrar, remover y permutar al personal del Registro Nacional pudiendo delegar en el Presidente esta atribución.” 2) Que tanto los Centros de Servicios en el Exterior del RNPN, específicamente en las ciudad de Los Angeles, California y de Woodbrige, Virginia de los EE UU, como las contrataciones de las personas con funciones de Delegados en estos Centros ya se habían efectuado.- 3) Que durante el periodo que estuve nombrado y de las Sesiones de Junta Directiva en las que asistí, no fueron incluidos en puntos de Agenda, ni en puntos varios las contrataciones de Servicios Personales que trata el Reparo TRES de este Juicio de Cuenta.-Según el análisis de la lectura del INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), RELATIVO A LOS PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, en apartadoPor todo lo anterior la Honorable Cámara podrá notar cómo se expresa en el escrito presentado y recibido en la Dirección de Auditoria Siete con fecha 20 de agosto de 2010, como las aclaraciones previas, que el hallazgo que dio origen a este Pliego de Reparos Tres, no tiene fundamento dado que la contracción de Servicios Personales de carácter Profesional es un Sistema contemplado por la Legislación vigente y que el Presidente del RNPN estaba facultado por la Junta Directiva para suscribir contactos por servicios personales de carácter profesional, siendo incorrecto que se trataran de Servicios de Consultoría regulados por la LACAP....”

XVII) A fs. 733 corre agregado el escrito presentado por el señor JULIO CESAR HERNANDEZ CARCAMO, juntamente con los documentos que en original presenta, agregados de fs. 734 y 735, y fotocopias de fs. 736 a 742, manifestando en forma resumida lo siguiente: “”...d) Que es en razón de esta delegación que se encuentra enmarcada la actuación del Presidente del Registro para los actos delegados, en consecuencia, la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva queda a salvo. e)

Presento Certificación de las Actas en donde consta: 1) mi toma de posesión y 2) la delegación hecha y ya citada...."



XVIII) De fs. 743 a 746, corre agregado el escrito suscrito por el señor MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS, quien manifestó en forma resumida lo siguiente: "....Con el objetivo de desvanecer los señalamiento de que ahora soy objeto, me permito exponer, de forma sistemática, los errores y las inconsistencias que a mi consideración adolece el reparo que se me ha formulado, terminando con la explicación de lo que, apegado a estricto derecho, es lo correcto en las contrataciones que por este juicio han sido señaladas: 1) Que según Acta número Cuatrocientos Once, de fecha Veintitrés de Marzo de dos mil siete, la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) ACORDO: Delegar en el Presidente de dicha Junta Directiva, las facultades que se le confiere según la LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES en su artículo siete literal g), que expresamente manifiesta: "Nombrar, remover y permutar al personal del Registro Nacional, pudiendo delegar en el Presidente esta atribución". 2) Que durante el periodo que estuve nombrado como miembro de la Junta Directiva del RNPN y de las Sesiones de dicha Junta a las que asistí, no fueron incluidos en punto de Agenda, ni en puntos varios la contrataciones de Servicios Personales que trata el Reparo TRES de este Juicio de Cuenta. Según el análisis de la lectura del INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), RELATIVO A LOS PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, en apartado que literalmente dice: "COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN....., se desprende que se debió a un Error de redacción como de interpretación, pero que la fuente de la documentación que envía la Encargada de la UACI es el expediente que tiene en su poder el departamento de Recursos Humanos por lo que se evidencia claramente que la contratación se realizó por dicho departamento de Recursos Humanos que es la unidad encargada para realizar la contratación de Servicios Personales, en este caso de carácter profesional. Aun más, en el mismo INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), RELATIVO A LOS PERIODOS DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009....el mismo Equipo de Auditores reconoce y acepta que son los expedientes de personal que posee el departamento de Recursos Humanos; pero asumen erróneamente que no se siguió el proceso establecido en la Ley, e interpretan que es de la LACAP....Es así como mediante escrito de fecha veinte de agosto de dos mil diez y recibida en esa misma fecha por la Dirección de Auditoria Siete de la Corte de Cuentas de la República, se manifestó una serie de argumentos sobre el Reparo Tres que no fueron valorados por el Equipo de Auditores, y sobre los cuales se hacen las siguientes aclaraciones: Los Sistemas de Prestación o Contratación de Servicios Personales para la Administración Pública del Estado son: a) Ley de Salarios, regulada por la Ley del Servicio Civil y Disposiciones Generales de Presupuesto; b) Contratos, regulado por el Código de Trabajo y Disposiciones Generales de Presupuesto; y c) Jornales, este último contemplado por la Disposiciones Generales de Presupuesto y posteriormente el artículo 20 Sistema de Pago de Jornales. Sobre el

Sistemas de Contratos, tanto el Código de Trabajo expresa claramente en su artículo dos el "contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos" como también expresa las Disposiciones Generales del Presupuesto....Por el contrario, la Ley Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, en su artículo 4, regula en caso opuesto a la leyes antes citadas, eliminando de su régimen lo que a esas clases de contratos se refiere....La Junta Directiva por medio de Acuerdo autorizo delegar en el Presidente del Registro Nacional de Personas Naturales la facultad para nombrar, remover o permutar al personal, según el artículo 7 literal g) de la Ley Orgánica del RNP. Es bajo el Sistema de Contratos de Servicios Personales de carácter Profesional o Técnicos, que se efectuaron las contrataciones, es así como en la documentación de respuesta al Equipo de Auditores y que debe constar en el expediente del Juicio de Cuentas, constan las fotocopias de los contratos de Servicios Personales de carácter Profesional, que de su lectura y análisis se explica y comprueba, que son contrataciones como se expresa de Servicios Personales de carácter Profesional. Esto queda totalmente evidenciado, en las Cláusulas del Contrato, es así como en sus Clausulas PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:, establece que son de Servicios Profesionales; en la SEGUNDA: LUGAR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:, establece que la prestación del servicio será en las oficinas del RNP; en la TERCERA: HORARIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:, Establece un horario de trabajo de ocho horas diarias de Lunes a Viernes; en otra de sus cláusulas establece que únicamente se efectuara la retención de impuestos Sobre la Renta, tal como lo establece el artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, y no se carga el IVA....""

XIX) De fs. 747 a 749, se encuentra agregado el escrito presentado por la señora SANDRA ELIZABETH MEJIA ZAMBRANO, juntamente con la documentación que en fotocopia certificada por notario corre agregada de fs. 750 a 751, quien expuso en forma resumida lo siguiente: ""...En el Libro de Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, aparece registrada el Acta número CUATROCIENTOS ONCE, Punto número CINCO PUNTO UNO, de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete; en la que consta que el Señor Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional, Licenciado Juan José Guerrero Chacón, solicitó a la Junta Directiva con bases a lo dispuesto en el Art. 7, literal g) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, se le delegara la facultad para nombrar, remover y permutar al personal del Registro Nacional de las Personas Naturales, lo cual fue aprobado con el voto mayoritario de los miembros de la Junta Directiva, con base a los establecido en los arts. 7 y 9 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. Es importante mencionar que la facultad delegada al Señor Presidente Registrador Nacional, mediante dicho acuerdo, fue de carácter permanente, por lo tanto esta comprendió todo el periodo en que el referido Funcionario desempeño dicho cargo. En dicho Acuerdo no aparece consignado mi voto como miembro de la Junta Directiva, ya que para esta fecha aún no había sido nombrada representante por la Junta de Vigilancia Electoral sin hasta los periodo comprendidos de octubre a diciembre de 2008 y 2009, respectivamente, según consta en notas de fechas 29 de septiembre de 2008 y 25 de septiembre de 2009 emitidas por el Director General de la Junta de Vigilancia Electoral, de las cuales



anexo fotocopia certificada. El voto es el acto por el cual un individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato o selección de candidatos durante una votación, de forma secreta o pública, por lo que, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, se entiende que el voto se constituye en la herramienta o mecanismo simplificado mediante el cual se califica la toma de decisiones de los asuntos sujetos al conocimiento de la Junta Directiva, de la cual no era miembro....”

XX) De fs. 752 a 753, se encuentra agregado el escrito presentado por la Lic. TANIA KARERINA JIMENEZ MORALES, mencionada en el presente juicio como TANIA KARENINA JIMENEZ MORALES, juntamente con la documentación que en original presenta, agregada a fs. 754; exponiendo en su escrito en forma resumida lo siguiente: “”....Por lo antes expuesto, es preciso señalar que la facultad delegada al Presidente –Registrador Nacional data desde Marzo de dos mil siete, dicha facultad fue de carácter permanente, por lo tanto esta comprendió todo el período en que el referido Funcionario se desempeñó en el cargo. Una vez establecida la fecha de la referida facultad delegada y el período de duración de la misma, al relacionar dicha fecha con el período de mi representación en la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales como Directora de la Junta de Vigilancia Electoral, el cual fue del uno de Enero al treinta y uno de Marzo de dos mil nueve, período en el cual nunca se informó a la Junta Directiva de ningún tipo de contratación que se realizaría o que se hubiese realizado, tal y como lo detalla el REPARO TRES de la Resolución en cuestión. El voto, es el acto por el cual un individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato, o selección de candidatos durante una votación, de forma secreta o pública. De lo anterior y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; se enciente que el voto se constituye en la herramienta o mecanismo simplificado mediante el cual se califica la toma de decisiones de los asuntos sujetos al conocimiento en este caso de la Junta Directiva. Es decir, que al no haberse sometido a consideración de la Junta Directiva del Registro Nacional ningún tipo de contratación de personal en el período en el cual represente a la Junta de Vigilancia Electoral, no emití en consecuencia ningún voto sobre tales contrataciones, por lo que tal situación fue totalmente desconocida y ajena a mi representación en aquel momento, lo que puede ser constatado en las Actas del uno de Enero al treinta y uno de Marzo de dos mil nueve. En ese sentido, no puedo ser responsable de las supuestas acciones que se generaron de la facultad concebida al Presidente-Registrador Nacional, no siendo procedente que se me sancione por omisión, en virtud de que por el acuerdo otorgado por la mayoría de los miembros para delegar la facultad ya relacionada, imposibilitó que mi persona pudiera conocer como representante de la Junta de Vigilancia Electoral ante la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, los asuntos relacionados con las contrataciones del personal...”

XXI) De fs. 755 a 760, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor JULIO CESAR MARROQUIN HERNANDEZ, juntamente con la documentación que en fotocopia certificada presenta,

agregada de fs. 761 a 763, quien expuso en el escrito antes relacionado lo siguiente: "....ANALISIS DEL REPARO En síntesis el Reparó, adjudica Responsabilidad Administrativa por acción u omisión; porque no se cumplió el procedimientos establecido en la LACAP para las contrataciones de servicios profesionales de los Delegados de los Centros de Servicios del RNPN en el extranjero, así como los de apoyo técnico en diferentes actividades de la entidad, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y dos mil nueve. Sobre lo anterior, es de trascendental importancia destacar que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en principio establece lo siguiente: Exclusiones. Art. 4 Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley....De lo expresado, queda claramente establecido que las contrataciones objeto del Reparó están fuera del ámbito de conocimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), razón por la cual la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN); no posee expedientes de dichas contrataciones, resolución razonada emitida por el titular de la entidad ni información relativa al análisis de competencias y condiciones o especificaciones previamente determinadas para los servicios requeridos; ya que las referidas contrataciones son del ámbito de competencia y conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos de la referida institución; siendo esta la que implementa los procesos para la selección y contratación del referido personal; regulados por en el Manual de Recursos Humanos. Así mismo se menciona que no fue realizado el proceso de contratación que la LACAP ha establecido, debido a que la Junta Directiva autorizó al Presidente de la entidad para otorgar y celebrar dichas contrataciones, en tal sentido dicho funcionario suscribió los contratos en forma directa sin la intervención de la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En atención a lo anterior, es imperante aclarar que se le ha dado una errada interpretación al acuerdo emitido por mayoría de los miembros de la Junta Directiva del RNPN, en el cual se delegó al Presidente-Registrador Nacional, la facultad para nombrar, remover y permutar al personal del Registro Nacional; facultada que cabe aclarar, se encuentra amparada en el Art. 8 Literal g) de la Ley Orgánica del RNPN; de la cual no puede y ni debe inferirse que su espíritu sea el de facultar las Contrataciones que competen a la institución, por la vía de la Contratación Directa. El espíritu de tal facultad radica en que el Presidente pueda tener libertad de decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales, sin necesidad de someter al conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, cada uno de los asuntos que se enmarcan en dicha facultad, porque para dictar las medidas para el buen funcionamiento de la administración y en la prestación de los servicios de la institución se requiere de celeridad en sus actuaciones. Así, es importante destacar que la justificación y fundamento legal bajo el cual se realizaron y suscribieron los Contratos de Servicios Profesionales, durante el año dos mil ocho y dos mil nueve, se encuentra amparadas....".

XXII) A fs. 764, se encuentra agregado el escrito presentado por el Dr. ROMEO MELARA GRANILLO, quien manifestó lo siguiente: "....en la que anteriormente conteste el emplazamiento que se me realizó; y por este medio vengo únicamente a señalar nuevo lugar para recibir notificaciones...".

85



XXIII) Por auto de fs. 765, se dio admisión al escrito de fs. 105 a 106, presentado por la Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, a quien se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas. Por auto de fs. 766, se admitió el escrito de fs. 143 teniendo por parte en el presente Juicio a los señores Rigoberto Blanco Barrera y Erwin Francisco Menjivar Mora. Por auto de fs. 767, se resolvió admitir el escrito de fs. 146 a 148, presentado por el Lic. Juan José Francisco Guerrero Chacon, a quien se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas. Por auto de fs. 768, se dio admisión al escrito de fs. 149, presentado por el Dr. Romero Melara Granillo, a quien se le tuvo por parte en el presente proceso. Por auto de fs. 769, se admitió el escrito de fs. 151 a 153, presentado por el Dr. Ennio Giulietti, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas. Por auto de fs. 770, se admitió el escrito de fs. 232 a 233, presentado por el Lic. Francisco Gonzalo Valladares, teniéndosele por parte en el presente proceso. Por auto de fs. 771, se dio admisión al escrito de fs. 275 a 277, resolviéndose tenerle por parte en el presente Juicio de Cuentas. Por auto de fs. 772, se admitió el escrito de fs. 564, teniéndose por parte al Ing. Nelson Atilio Cornejo. Por auto de fs. 773, se admitió el escrito de fs. 606 a 610, resolviéndose tener por parte en el Presente juicio a la Lic. Karen Elizabeth Trujillo Contreras. Por auto de fs. 774, se admitió el escrito de fs. 675 a 678, presentado por la Lic. Teodora Umanzor Guzmán en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Gerardo Suvillaga García, Jorge Alberto Jiménez, Alexander Higinio Melchor López, José Antonio Hernández, Javier del Transito Bernal Granados, José Rigoberto Blanco Barrera, Douglas Alejandro Alas García y Erwin Francisco Menjivar Mora, a quien se le tuvo por parte en el carácter en que comparece en el presente Juicio. Por auto de fs. 775, se dio admisión al escrito de fs. 692 a 696, presentado por el Lic. Ciro Alexis Zepeda Menjivar, a quien tuvo por parte en el presente juicio de cuentas. Por auto de fs. 776, se admitió el escrito de fs. 699 a 701, suscrito por el señor Jaime Ernesto Cerón Siliezar, a quien se le tuvo por parte en el presente proceso. Por auto de fs. 777, se dio admisión al escrito de fs. 723 a 726, presentado por la Lic. Vilma Liliam Sorto de Benavides, a quien se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas. Por auto de fs. 778, se admitió el escrito de fs. 729 a 732, suscrito por el Lic. José Luis Oswaldo Cordova, a quien se le tuvo por parte en el presente Proceso. Por auto de fs. 779, se dio admisión al escrito de fs. 733, presentado por el señor Julio César Hernández Carcamo, teniéndosele por parte en el presente proceso. Por auto de fs. 780, se dio admisión al escrito de fs. 743 a 746, suscrito por el Lic. Mario Alberto Salamanca Burgos, a quien se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, resolviéndose improcedente la petición hecha en el referido escrito. Por auto de fs. 781, se dio admisión al escrito de fs. 747 a 749, teniéndosele por parte el presente proceso. Por auto fs. 782, se admitió el escrito de fs. 752 a 753, presentado por la Lic. Tania Karerina Jiménez Morales, resolviéndose tenerle por parte en el presente Juicio de Cuentas. Por auto de fs. 783, se admitió el escrito de fs. 755 a 760, mediante el cual se resolvió tener por parte en el presente Juicio de Cuentas al Lic. Julio César Marroquín Hernández. Por auto de fs. 784, se admitió el escrito de fs. 764, presentado por el Dr. Romero Melara Granillo, resolviéndose tomar nota del nuevo lugar señalado para oír notificaciones. Por auto de fs. 785, se resolvió de conformidad al Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarar

rebelde a los señores José Gabriel Murillo Duarte, Herbert Néstor Menjivar Amaya y Osmin Franco Galdámez, ordenándose conferir audiencia a la Representación Fiscal, la anteriores resoluciones fueron notificadas según consta de fs. 786 a 807.

XXIV) De fs. 808 a 810, se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: ".....De lo expuesto por los cuentadantes y la documentación presentada la representación fiscal considera que el reparo se mantienen ya que confirman en el sentido que al momento del examen en el literal a) Argumentan y presentan facturas y hojas de requisición de candados de fecha 10 de noviembre de 2008, y otra de fecha 24 de febrero de 2009, así como la solicitud de distintores plásticos para llave color azul para mejorar las medidas de seguridad de las cajas de producción diaria, los que no fueron suficientes porque al momento del examen de auditoría las observaron en evidente estado de deterioro y no eran selladas con candados, ante esta condición realizaron las gestiones el 14 de octubre de 2010, en la adquisición de cajas con sus tapadera plásticas para transporte de producción, posterior al periodo auditado; en cuando al literal b) refieren que se planteó en múltiples ocasiones la saturación del depósito número nueve, ante la falta de estantería y otros implementos de trabajo, como cajas de cartón, hilo nylon para amarre etc. confirmando el hallazgo no obstante las gestiones realizadas posterior al periodo examinado a la fecha no se cuenta con la estantería necesaria...en cuanto al literal c) Refieren que se han solicitado en diferentes ocasiones de los medidores de húmedas y detectores de humo, en todos los depósitos del archivo central los cuales están esperando, no obstante han adquirido extintores los que han distribuido, confirmándose la condición ya que las gestiones han sido posterior al periodo examinado...en cuanto al literal d) refieren que se hicieron las gestiones con el arrendante para realizar las reparaciones necesarias las que se realizaron posterior al periodo examinado...en cuanto al literal e) solventan tal situación al asignar cuatro vigilantes, con turnos de 12 horas para los depósitos 1 y 9, así como otros como alambre raizor sobre la maya metálica, que rodea depósito nueve...y en cuanto a que no se habían establecido las directrices para la depuración del archivo registral, estas están en proceso para su resguardo, es decir que al momento de la auditoría no contaban con las directrices. Inobservando lo establecido en el Art. 2, 3 literal a) y 7 literal h) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, el instructivo del Archivo Registral, Apartado VI, procedimientos de embarques, numeral 1, Reglamento NTCI en Art. 46...De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que con los argumentos y documentación presentada se confirma el hallazgo, en el sentido que no se había elaborado el manual para la gestión de riesgos debido a que los directores de Identificación Ciudadana, de Informática y administración y finanzas, y los Jefe de las unidades Aun no habían presentado los aportes de cada una de sus unidades, tal como lo establece el Art. 19 del Reglamento de la NTCI específicos del RNPN, sino hasta después de presentado del informe final que da origen a este Juicio de Cuentas y como no nos encontramos en un auditoría de seguimiento, pues la inobservancia se dio....De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito la representación fiscal hace las



consideraciones siguientes: I) en primer lugar no se estaba nombrando personal de carácter permanente del Registro nacional de las personas naturales, tal como autorizaron al Presidente esa atribución; II) no obstante argumentan que la jefe de la UACI remitió expedientes de recursos Humanos de los centros de servicios destacados en el exterior, que no llena los requisitos del Art. 12 literal h) de la LACAP, ley especial a la que se debe someter este tipo de contratación, en relación al Art. 2 literal b) de la LACAP, ya que no nos encontramos ante la restricción del Art. 4 literal c) de la misma Ley,; III) Tampoco puede considerarse como una contratación de servicio personal de carácter profesional o técnico del Art. 83 de las normas generales del presupuestos, porque existe una ley especial a la que se debe regir tal como ya lo expuse en el Art. 2 literal b) de la LACAP; IV) la contratación en el presente hallazgo que suscribieron fue de servicios profesionales de apoyo técnico jurídico en diferentes actividades de la entidad, las que no se realizaron con los requisitos establecidos en el Art. 71 y 72 de la LACAP....por lo que esta representación fiscal es de la opinión que se mantienen el reparo....De lo expuesto por la cuentadante la representación fiscal hace las consideraciones siguientes: I) refiere que los recursos que se le asignan al RNPN para uso Institucional están destinados en su totalidad para el pago de salario tanto de personal en cada uno de los centros de servicios en el exterior como la planilla de de salarios de personal en este país, cabe mencionar entonces para el pago de los servicios profesionales contratados, es de manera aleatoria de acuerdo a la emisión de DUI, incumpliendo lo establecido en el Art. 12 literal c) de la LACAP; II) por la razón en el párrafo anterior no elabora su programación anual de adquisiciones tal como lo establece el art. 16 de la LACAP; III) es gestora de los fondos adquiridos por los DUI emitidos, en Estados Unidos, para el pago de las contrataciones hechas por la administración, incumpliendo lo establecido en el Art. 6 y 16 de la LACAP, por lo que la suscrita fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución . Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la LACAP, Ley de la Corte de Cuentas, NTCL específicas del RNPN, Ley Orgánica del Registro de Personas Naturales ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice..."La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentaria y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"...según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria... "" "" .

XXV) A fs. 811, corre agregado el escrito presentado por el señor JOSE GRABRIEL MURILLO DUARTE, quien manifestó en forma resumida lo siguiente: "..."Que con la intención de ejercer mi derecho de defensa y así poder desvirtuar el Reparó Administrativo número tres del Pliego antes mencionado. Vengo por este medio y en base a lo dispuesto en el Art. 533 del Código de Procedimientos civiles, a interrumpir la rebeldía declarada..." De fs. 812 a 813, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor José Gabriel Murillo Duarte, manifestando lo siguiente: "..."Según el análisis de la lectura del Informe de Auditoría Financiera al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), Relativo a los periodos del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, se desprende que se debió a un error de redacción como de interpretación, pero que la fuente de la documentación que envía la Encargada de la UACI es del expediente que tiene en su poder el departamento de Recursos Humanos por lo que se evidencia claramente que la contratación se realizó por dicho departamento de Recursos Humanos que es la unidad encargada para realizar la contratación de Servicios Personales, en este caso de carácter profesional. Los Sistemas de Prestación o Contratación de Servicios Personales para la Administración Pública del Estado son: a) Ley de Salarios, regulada por la Ley del Servicios Civil y Disposiciones Generales de Presupuesto; b) Contratos, regulado por el Código de Trabajo y Disposiciones generales de Presupuesto; y c) Jornales, este último contemplado por la Disposiciones Generales de Presupuesto y posteriormente derogado el artículo 20 Sistema de Pago de Jornales. Sobre el Sistema de Contratos, tanto el Código de trabajo expresa claramente en su artículo dos el "Contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos" como también lo expresa las Disposiciones Generales de presupuesto en su artículo 83, "Contratación de Servicios Personales de carácter profesional o Técnico". Por el contrario, la Ley Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, en su artículo 4, regula en caso opuesto a las leyes antes citadas, eliminando de su régimen lo que a esas clases de contratos se refiere y literalmente expresa: "Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley: literal c) La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública, ya sea por el sistema de Ley de Salarios, Contratos y Jornales": La Junta Directiva por medio de Acuerdo autorizo delegar en el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales la facultad para nombrar, remover o permutar al personal, según el artículo 7 literal g) de la Ley Orgánica del RNPN. Es bajo el sistema de Contratos de Servicios Personales de carácter Profesional o Técnicos, que se efectuaron las contrataciones, es así como en la documentación de respuesta al Equipo de Auditores y que debe constar en el expediente del Juicio de Cuentas, constan las fotocopias de los contratos de Servicios Personales de carácter Profesional, que de su lectura y análisis se explica y comprueba, que son contrataciones como se expresa de Servicios Personales de carácter Profesional. Es así como no se trata de procesos que debe efectuar la UACI, por ende tampoco se efectuó la Contratación Directa del artículo 71 de la LACAP; dado que se suscribieron los Servicios Personales de carácter Profesional, por medio de Recursos Humanos, y estando facultado por la Junta Directiva el Presidente de la Junta Directiva para efectuar la contratación de Servicios..."



XXVI) Por auto de fs. 814, se admitió el escrito de fs. 808, presentado por la Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte de Hernández, resolviéndose tener por evacuada la audiencia conferida en término. Por auto de fs. 815, se dio admisión a los escritos de fs. 811 y 812 a 813, ordenándose interrumpir la rebeldía decretada en contra del señor José Gabriel Murillo Duarte, y la emisión de la Sentencia. Dichas resoluciones fueron notificadas tal como consta de fs. 816 a 837.

XXVII) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, la opinión fiscal, y la documentación presentada esta Cámara expone: **1) REPARO UNO-EL ARCHIVO REGISTRAL DOCUMENTAL CARECE DE CONDICIONES FISICAS NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION**, con Responsabilidad Administrativa, siendo los hechos señalados de acuerdo a la auditoría practicada “que las condiciones físicas del archivo registral documental del RNPN no ofrecen seguridad para el resguardo de la documentación, por las razones siguientes: a. Las cajas de producción enviadas por DOCUSAL, que contienen los expedientes de documentación de cada uno de los ciudadanos que gestionan su DUI, se encuentran en evidente estado de deterioro y no son selladas con candados, presentan las tapaderas rotas y las cajas se encuentran quebradas. b. No cuenta con el espacio físico suficiente ni estantería necesaria y adecuada que permita el almacenamiento de los expedientes, por lo que un alto porcentaje de los mismos se encuentran ubicado sobre el piso o en tarimas de madera. c. No han sido instalados detectores de humo o humedad. d. Debido a condiciones físicas del techo y de las instalaciones, el archivo sufre inundaciones como consecuencia de las lluvias. e) No poseen medidas de seguridad que impidan el acceso a dicho recinto. Así mismo otro aspecto observado es que no han sido establecidas las directrices para la depuración del archivo registral documental, específicamente en lo que respecta a las tarjetas decadaclares de DUI incorrectos, vencidos, quebrados o imperfectos u otros similares. Lo anterior de acuerdo a la auditoría, es contrario a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 literal a), y Art. 7 literal h), numeral 1 del Instructivo del Archivo Registral, apartado VI Procedimientos para Embarques, y Art. 46 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas; en base a lo expuesto, esta Cámara determina: De acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los hallazgos de auditoría, deben considerar los elementos siguientes: Título, Condición, Criterio, Causa, Efecto, entre otros; esencialmente destacaremos en este caso la Condición, el Criterio y la Causa, al respecto las referidas normas, establecen en cuanto a la condición que ésta “es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente”, jurídicamente podemos adecuar la condición al sustrato fáctico de la demanda, es decir que será en este apartado en el que el auditor expondrá los hechos que ha advertido al practicar la auditoría; en relación al Criterio, las referidas normas exponen que “es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio, de modo que toda conducta que conlleva una acción u omisión debe ajustarse a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal; en cuanto a la causa, las Normas de Auditoría Gubernamental mencionan que ésta “es la razón o

el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio"; al examinar cada atributo y compararlo al caso en concreto, se determina que la Condición está referida o enmarcada en la Constatación de *Inadecuadas condiciones físicas necesarias para la seguridad y resguardo de la documentación*, por evidenciarse que *las cajas de producción enviadas por DOCUSAL se encuentran en evidente estado de deterioro y no son selladas con candados, que el espacio físico no es suficiente, que no se cuenta con estantería necesaria adecuada que permita el almacenamiento de los expedientes, por lo que un porcentaje de los mismos se encuentran ubicados sobre el piso o en tarimas de madera, que no han sido instalados detectores de humo o de humedad, que el archivo sufre inundaciones como consecuencia de las lluvias, y que no poseen medidas de seguridad que impidan el acceso a dicho recinto*; dichas condiciones a criterio de la auditoria demuestran inobservancia a la Ley Orgánica del Registro de las Personas Naturales, específicamente en los Artículos: 2, 3 literal a), y 7 literal h), cabe mencionar que la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales establece la estructura, funcionamiento y atribuciones de dicho Registro, y sobre la administración del mismo, la Ley señala que los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro de Documento Unico de Identidad y los demás que determinen las Leyes, serán conducidos por éste; con especificidad el Art. 2 de la Ley citada, solamente establece el objeto de la gestión del RNPN, y se advierte que el sustrato fáctico desarrollado en la condición no tiene relación alguna con dicha disposición legal, por tanto no existe infracción, peor aún no se establece de forma precisa e inequívoca el sujeto a quien se supone la comisión de dicha contravención, por lo que al arribar a la conclusión se establece que si la condición no se encuentra en oposición al criterio no se produce la causa o deficiencia, que erráticamente ha mencionado la auditoria, mucho menos se reconoce con certeza al infractor, pues en la causa se menciona que "La deficiencia obedece a que las cajas de producción están deterioradas y no se encuentran debidamente selladas porque los encargados del archivo y delegados de centros de servicios extravían las llaves de los candados..." sobre esta apartado es preciso mencionar que el auditor atribuye los hechos a los encargados del archivo y delegados de centro de servicios, en tal caso de existir inobservancia, ésta no podría vincularse a otros funcionarios, sino que únicamente a los mencionados, es decir a los encargados del archivo y a los delegados de centro de servicios, sin embargo los funcionarios que ostentan esos cargos no han sido incorporados en la nota de antecedentes del Informe de Auditoria, y por lo tanto no se ha instruido Juicio en contra de éstos. Por otra parte el Art. 3 de la referida Ley Orgánica, en el literal a) determina genéricamente que el Registro Mantendrá en forma permanente y actualizada toda la información del estado civil o familiar de las personas, creando los sistemas adecuados para el procesamiento y conservación de la misma, pero a criterio de los suscritos jueces los hechos no encajan en la norma, pues no está en discusión la falta de actualización de la información ni mucho menos la falta de un sistema adecuado para el procesamiento y conservación de ésta; en cuyo caso tampoco concurre una condición que esté en oposición al criterio, razón por la cual tampoco es posible sostener la existencia de la causa, con atribución para la Junta Directiva del RNPN, tal como lo ha planteado el auditor, al notificar el hallazgo a cada integrante de la Junta Directiva. En relación al Art. 7

854



de la Ley mencionada, que establece son atribuciones de la Junta Directiva h) Acordar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución, debiendo fijar las condiciones en que dicha adquisición deba realizarse, es evidente que la condición no se ajusta al precepto legal, pues los hechos planteados determinan situaciones que difieren totalmente con el literal invocado, y es que el contenido del hallazgo señala circunstancias físicas determinadas en torno al archivo que maneja el RNPN, como efecto de la "falta de recursos financieros, ya que hasta el año dos mil diez el Ministerio de Hacienda aprobó fondos destinados al mejoramiento de condiciones de seguridad del Archivo Registral Documental", lo que denota una denominación y apreciación errónea de los hechos, ya que la falta de recursos financieros y la aprobación de fondos no penden de los servidores públicos que han sido relacionados en el presente hallazgo; en este caso las observaciones advertidas en la fase de auditoria carecen de congruencia, claridad y fundamento jurídico, consecuentemente para que exista un debido pronunciamiento, es necesario identificar la actuación de los sujetos procesales, y su imputabilidad frente a los hechos controvertidos, pero además, que la conducta de los sujetos esté vinculada al tipo legal; aspectos que no han sido plasmados de tal manera que el juzgador pueda emitir un fallo eficaz. Por lo que es procedente absolver de responsabilidad Administrativa a los señores Jaime Ernesto Cerón Siliezar, Alvaro Valladares Servellón y Ennio Giulietti.

2) REPARO NUMERO DOS-NO HA SIDO ESTABLECIDA LA NORMATIVA INTERNA RELACIONADA EN LAS NTCIE DEL RNPN, con Responsabilidad Administrativa, condición que establece "El Registro Nacional de las Personas Naturales no cuenta con un manual para la gestión de riesgos, no obstante que dicha herramienta forma parte de la normativa interna requerida en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del RNPN", observación que según la auditoria practicada contraviene lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del RNPN. Antes de decidir el caso planteado esta Cámara advierte error en la disposición mencionada ya que el Art. 19 de dicho Reglamento no corresponde al texto desarrollado, siendo la disposición legal correcta, el Artículo 24 Gestión de Riesgos que establece: "Los directores y jefes de unidades del Registro Nacional de las Personas Naturales, con base a su juicio de probabilidades y costos razonables, decidirán las acciones a tomar para reducir la ocurrencia de los factores de riesgos y el impacto que éstos causen en la Institución. Se establecerán procedimientos, que deberán ser plasmados en la Matriz de Riesgos, mediante los cuales se dará seguimiento a las implementaciones que fortalezcan las acciones que se hayan tomado". Habiéndose subsanado dicho error, esta Cámara expone: Analizada la condición, se advierte que ésta cuestiona la falta de un manual para la gestión de riesgos, en razón de la disposición legal establecida que señala a los Directores y Jefes de Unidades del RNPN, la facultad de tomar decisiones para reducir la ocurrencia de factores de riesgos, y el establecimiento de procedimientos, en ese orden de ideas y luego de realizar el estudio de comparación entre el criterio y la condición a fin de establecer la existencia de contradicción entre ambos atributos, se determina que existe error de apreciación en la auditoria practicada, en razón de que la emisión de un manual como tal, no está regulada en el Art. 24 de las referidas normas, por tanto no existe oposición entre los hechos y la disposición establecida como criterio, y de esa misma forma

tampoco se visualiza la causa. Por otra parte la facultad o atribución de dictar medidas e instructivos, según el Art. 7 literal k) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, corresponde a la Junta Directiva del referido Registro, dichas ideas en su conjunto denotan incongruencia respecto a los hechos que la auditoría menciona, en relación al criterio y funcionarios que se involucran, y es que en virtud del principio de legalidad, los funcionarios públicos deben actuar con estricto apego al ordenamiento jurídico, y sólo pueden ejercer aquellas potestades que dicho ordenamiento les confiere, en ese contexto la falta de un Manual para la gestión de Riesgos, no puede ser atribuida a cada unidad que integra dicho Registro, ya que la normativa señala que el responsable de su emisión es la Junta Directiva del RNPN, de igual forma las condiciones plasmadas en el Art. 24 de la Ley en comento, en ningún sentido permite la adecuación de los hechos que a grandes rasgos se mencionan como la falta de un Manual para la gestión de Riesgos, se advierte entonces que no existe inobservancia a la normativa mencionada, así como tampoco se identifica una conducta ejercida por los funcionarios involucrados que demuestre incumplimiento a sus atribuciones o facultades. Cabe mencionar que los señores Nelson Atilio Cornejo, Alvaro Valladares Servellón, Karen Elizabeth Trujillo Contreras y Francisco Gonzalo Valladares Valladares, en uso de su derecho de defensa, han presentado el Manual de Gestión de Riesgos Institucionales, Metodología para la Identificación, análisis y gestión de riesgos institucional, lo que demuestra la existencia de dichas herramientas de control, por lo que a criterio de los suscritos jueces, es procedente absolver a los funcionarios involucrados de la Responsabilidad Administrativa, que se señala en su contra en el presente reparo. **3) REPARO NUMERO TRES-NO FUE REALIZADO EL PROCESO ESTABLECIDO POR LA LACAP PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES**, con Responsabilidad Administrativa. Condición que establece que el RNPN no desarrolló el proceso establecido en la LACAP para realizar contratación de los servicios profesionales al RNPN de Delegados de Centros de Servicios en el exterior, específicamente en las ciudades de Los Angeles y Virginia, y que además se suscribieron contratos de servicios profesionales para contratar servicios de apoyo técnico jurídico en diferentes actividades de la entidad, ejecutándolas como contrataciones directas, sin embargo, la UACI no posee expedientes de dichas contrataciones, resolución razonada emitida por el titular de la entidad ni información relativa al análisis de competencias y condiciones o especificaciones previamente determinadas para los servicios profesionales requeridos. Los hechos antes mencionados según la auditoría, contravienen lo dispuesto en los Arts. 9, 12 literal h), 71 y 72 literales a) b) c) d) e) f) y g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Analizados los argumentos de los señores: Juan José Francisco Guerrero Chacón, de fs. 146 a 148, José Luis Oswaldo Cordova Martínez, de fs. 729 a 732, Sandra Elizabeth Mejía Zambrano, de fs. 747 a 749, José Gabriel Murillo Duarte, de fs. 812 y 813, Julio César Marroquín Hernández, de fs. 755 a 760, Mario Alberto Salamanca Burgos, de fs. 743 a 746, Vilma Liliam Sorto de Benavides, de fs. 723 a 726, quienes fundamentalmente mencionan en sus escritos, que ".... Los Sistemas de Prestación o Contratación de Servicios Personales para la Administración Pública del Estado son: a) Ley de Salarios, b) Contratos y c) jornales. Sobre el Sistema de Contratos menciona que – tanto el Código de Trabajo expresa

888



claramente en su artículo dos el contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos, como también lo expresa las Disposiciones Generales de Presupuesto en su artículo 83 "Contratación (sic) de Servicios Personales de carácter Profesionales o Técnico". También agrega que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 4, menciona que "Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley c) la Contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública, ya sea por el sistema de Ley de Salarios, Contratos o Jornales". Y que la Junta Directiva por medio de Acuerdo autorizó delegar en el Presidente del Registro Nacional de Personas Naturales la facultad para nombrar, remover o permutar al personal, según el artículo 7 literal g) de la Ley Orgánica del RNPN. Y que es bajo el Sistema de Contratos de Servicios Personales de carácter Profesional o Técnicos, que se efectuaron las contrataciones....""

esta Cámara hace las siguientes consideraciones: De acuerdo al resultado de la auditoria, se comprobó que el RNPN no desarrolló el proceso establecido en la LACAP, para realizar contratación de los servicios profesionales al RNPN de Delegados de Centros de Servicio del RNPN en el exterior. Respecto a la Contratación de los servicios profesionales, el Art. 123 literal c) de la referida Ley, señala sobre el Contrato de Consultoría "Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como: c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predomina las prestaciones de carácter intelectual no permanente.", particularmente el contrato de consultoría es considerado un contrato de prestación de servicios especializados, y debe entenderse por tal, los servicios de carácter intelectual que realiza una persona ya sea física o jurídica para proveer al ente administrativo con el mejor consejo calificado respecto de un determinado asunto; lo anterior no implica que los juzgadores establezcan un símil entre el contrato objeto del presente debate y el que se establece en la LACAP, más bien es importante acotar la naturaleza de este contrato así como las modalidades consideradas en los argumentos planteados por los funcionarios antes relacionados, quienes mencionan que "".... Los Sistemas de Prestación o Contratación de Servicios Personales para la Administración Pública del Estado son: a) Ley de Salarios, b) Contratos y c) jornales""", basando su argumento en sendas disposiciones legales relativas al contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos y su exclusión de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Habida cuenta el contrato de servicios personales, contemplado en el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, menciona que estos pueden ser "profesionales o técnicos, y están determinados por las mismas cláusulas del contrato y protegidos procedimentalmente por la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; pero una de las características importantes que cabe mencionar sobre la contratación definida en las Disposiciones Generales del Presupuesto, es que de conformidad al literal c) del Art. 83, cuando la contratación de servicios personales sea de carácter profesional o técnico, ésta no constituye una actividad regular y continua dentro del organismo contratante, es decir que tampoco podemos adecuar dicha contratación al supuesto determinado en las mencionadas Disposiciones, puesto que a grandes rasgos podemos advertir que sobre esta forma de contratación no existe una

prestación de servicios de carácter permanente, a diferencia del Contrato objeto de debate, que con toda claridad constringe una prestación de servicios permanente. bajo ese contexto, al revisar los contratos observados e incluidos en los papeles de trabajo, podemos evidenciar que éstos fueron suscritos bajo el nombre de Contrato Administrativo de Servicios Profesionales, que en éstos se incluyen cláusulas que permiten reconocer su naturaleza, por ejemplo la Cláusula tercera: Horario de Prestación del Servicio, estipula el cumplimiento de un horario que permite reconocer una relación laboral de carácter permanente no eventual, asimismo la Cláusula Cuarta, contiene una serie de funciones y responsabilidades a las que esta sujeto el Contratista, que además serán supervisadas por el RNPN, confirmando una relación de subordinación entre contratante y contratista, cabe mencionar que en Jurisprudencia Laboral, la Sala de lo Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha considerado que “los contratos son lo que son y no lo que las partes dicen que son”, (24-AP-2006), bajo tal supuesto a criterio de los suscritos jueces, con toda seguridad podemos observar que el error sustancial, consiste en el nombre que se dio al contrato, y en el desconocimiento del auditor al no encontrar el sustento jurídico que pesa sobre esta clase de contratos, pues efectivamente el Art. 17 del Código de Trabajo, señala en el inciso primero que “Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquél por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario...” bajo tal supuesto, el contrato en cuestión, demuestra en su contenido una relación laboral de carácter permanente y ordinaria, que encuadra en el régimen común y general de las funciones públicas o estatales, y como tal su status jurídico deviene en “Contrato personal de prestación de servicios permanentes en la Administración Pública” considerado un contrato individual de trabajo, que está sometido al ordenamiento jurídico laboral con jurisdicción especial, por lo que no es posible la aplicación de normas relativas al Sistema de Adquisición y Contratación de la Administración Pública; vistas dichas consideraciones tal como lo ha dispuesto el Art. 4 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública “Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley c) La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública, ya sea por el sistema de Ley de Salarios, Contratos o Jornales”, así las cosas el Junta Directiva del Registro Nacional de Personas Naturales, no estaba obligada a someter la contratación por servicios profesionales al proceso establecido en la LACAP, por tanto no es procedente que la UACI, posea los expedientes de dichas contrataciones, juntamente con la resolución razonada por el titular de la entidad que justifique la contratación directa pues esta no existe. Por otra parte es pertinente mencionar que la auditoria, infundadamente establece que no se realizó el proceso de contratación directa, de acuerdo a los presupuestos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debido a que la Junta Directiva autorizó al Presidente de la entidad, para otorgar y celebrar dichas contrataciones sin más trámite, plasmando dicho señalamiento sin considerar la aplicación de ciertos elementos como –el alcance de la auditoria, – el período en que los miembros de la Junta Directiva desempeñaron tales cargos, y – el Punto de Acta Número CUATROCIENTOS CINCUENTA Punto Número CINCO PUNTO DIEZ de la



Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, celebrada el día once de Enero de dos mil ocho, en la que se acordó delegar al Presidente la Contratación aludida; y tal como lo menciona la Licenciada Teodora Umanzor Guzmán, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Gerardo Antonio Suvillaga García, Jorge Alberto Jiménez, Liliam Sorto de Benavides, Alexander Higinio Melchor López, Javier del Transito Bernal Granados, Douglas Alejandro Alas García, José Rigoberto Blanco Barrera, y José Antonio Hernández, sus representados conformaron la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, posteriormente a la celebración de la sesión de Junta Directiva, en la que se tomó el acuerdo de delegar al Presidente la Contratación de Delegados de Centros de Servicios del RNPN, sustentando dicho extremo a través de las fotocopias certificadas por notario de la documentación agregada de fs. 681 a 691. Por lo antes expuesto y en base al resultado del presente análisis, extensivo a todos los funcionarios a quienes se les atribuye la comisión de los hechos establecidos en el presente reparo, es procedente absolver de Responsabilidad Administrativa a los señores: Lic. **JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON**, Presidente de la Junta Directiva, Registrador Nacional; Lic. **JOSE LUIS OSWALDO CORDOVA MARTINEZ**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Hacienda; Lic. **ALEXANDER HIGINIO MELCHOR LOPEZ**, Miembro Suplente de la Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Sra. **SANDRA ELIZABETH MEJIA ZAMBRANO**, Miembro Suplente de la Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Lic. **CIRO ALEXIS ZEPEDA MENJIVAR**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, Representante de COMURES; Sr. **JOSE GABRIEL MURILLO DUARTE**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Gobernación; Lic. **TANIA KARENINA JIMENEZ MORALES**, Miembro Suplente de la Junta Directiva por la Junta de Vigilancia Electoral; Sr. **JULIO CESAR MARROQUIN HERNANDEZ**, Miembro Suplente de la Junta Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Lic. **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Tribunal Supremo Electoral; Dr. **ROMEO MELARA GRANILLO**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Economía; Lic. **VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Lic. **HERBERT NESTOR MENJIVAR AMAYA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Gobernación; Sr. **OSMIN FRANCO GALDAMEZ**, Miembro Suplente de la Junta Directiva por el Ministerio de Economía; Lic. **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el FMLN; Lic. **GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por ARENA; Lic. **JULIO CESAR HERNANDEZ CARCAMO**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el PDC; Lic. **JOSE ANTONIO HERNANDEZ**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Economía; Lic. **ERWIN FRANCISCO MENJIVAR MORA**, Miembro Suplente de la Junta Directiva por el PCN; Sr. **JOSE RIGOBERTO BLANCO BARRERA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el PCN; Lic. **DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCIA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Tribunal Supremo Electoral; Lic. **JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Hacienda, de Responsabilidad Administrativa, por el presente reparo. **4) REPARO NUMERO CUATRO-GASTOS**

POR SERVICIOS PROFESIONALES NO INCLUIDOS EN LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, con Responsabilidad Administrativa. La observación realizada en la auditoria practicada establece que durante los periodos de enero a diciembre de 2008 y de enero a diciembre de 2009, el Registro Nacional de las Personas Naturales efectuó gastos por concepto de servicios profesionales, suscribiendo contratos por dicho concepto (Rubro 54), no obstante que este rubro de gastos no se encuentra incluido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; contravieniéndose los Arts. 12 literal c) y 16 literales a) b) c) d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En consecuencia la funcionaria involucrada, en uso de su derecho de defensa refutó en su escrito de fs. 608 a 610 que desde el mes de septiembre de 2006 que inició el proceso de emisión y entrega del Documento Unico de Identidad en los Estados Unidos, dichos recursos no se encuentran incorporados en el presupuesto del RNPN debido a que no existen parámetros para poder realizar una proyección de los montos a estimar en cada uno de los años; por lo que agrega – que el procedimiento que se encuentra coordinado con el Ministerio de Hacienda Dirección General de Tesorería y Dirección General de Presupuesto, es el que detalla en su escrito, y que además se encuentra sustentando en el Anexo A, de los documentos agregados a su escrito de contestación, luego de someter a estudio los elementos probatorios aportados, se establece que el procedimiento que realiza el RNPN, para cubrir los gastos por servicios profesionales, esta respaldado en el Acuerdo Número Ochocientos doce de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, emitido por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, por medio del cual se introduce en la Ley de Presupuesto vigente en aquella fecha, el refuerzo a las asignaciones presupuestaria de varias Instituciones que incluyen al Registro Nacional de las Personas Naturales, actividad cuyo asidero legal se establece en el Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en virtud de dichas consideraciones, y del análisis realizado a las Artículos 12 literal c) y 16 literales a), b), c) y d) LACAP, esta Cámara determina que los hechos expuestos en la auditoria no se encuentran en oposición a las disposiciones legales, asimismo no se advierte incumplimiento de las atribuciones o facultades que desarrolla la Licenciada Karen Elizabeth Trujillo Contreras, como Encargada de la UACI; es preciso mencionar que el presente hallazgo nace a raíz de la observación establecida en el Reparó Tres, sin embargo el resultado determinado por esta Cámara en torno a la Contratación de Delegados de Centros de Servicios en el exterior, ha quedado establecida categóricamente “con exclusión del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública”, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 literal c) LACAP, por lo que habiéndose examinado el presente reparo se concluye que en virtud del objeto de la Política de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de “Contribuir a que las instituciones de la administración pública, realicen las adquisiciones y contrataciones de manera sistemática, transparente, ágil y oportuna, velando por el uso racional de los recursos y asegurando procedimientos equitativos de libre competencia”, y la misma corresponde a la programación anual respecto de las adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, lo que deja fuera de su ámbito de aplicación las contrataciones de servicios personales, a

857

que se refiere el presente reparo, por lo tanto es procedente absolver a dicha funcionaria de Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO NUMERO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase** de Responsabilidad Administrativa por el Reparo Número Uno, a los señores: Lic. JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR, Lic. ALVARO VALLADARES SERVELLÓN y Dr. ENNIO GIULIETTI. **2) REPARO NUMERO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase** de Responsabilidad Administrativa por el Reparo Número Dos, a los señores: Lic. ALVARO VALLADARES SERVELLÓN, Ing. NELSON ATILIO CORNEJO, Lic. FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES, Dr. ENNIO GIULIETTI, y Lic. KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS. **3) REPARO NUMERO TRÉS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase** de Responsabilidad Administrativa por el Reparo Número Tres, a los señores: Lic. JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, Presidente de la Junta Directiva, Registrador Nacional; Lic. JOSE LUIS OSWALDO CORDOVA MARTINEZ, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Hacienda; Lic. ALEXANDER HIGINIO MELCHOR LOPEZ, Miembro Suplente de la Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Sra. SANDRA ELIZABETH MEJIA ZAMBRANO, Miembro Suplente de la Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Lic. CIRO ALEXIS ZEPEDA MENJIVAR, Miembro Propietario de la Junta Directiva, Representante de COMURES; Sr. JOSE GABRIEL MURILLO DUARTE, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Gobernación; Lic. TANIA KARERINA JIMENEZ MORALES, mencionada en el presente proceso como TANIA KARENINA JIMENEZ MORALES, Miembro Suplente de la Junta Directiva por la Junta de Vigilancia Electoral; Sr. JULIO CESAR MARROQUIN HERNANDEZ, Miembro Suplente de la Junta Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Lic. MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Tribunal Supremo Electoral; Dr. ROMEO MELARA GRANILLO, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Economía; Lic. VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES, Miembro Propietario de la Junta Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Lic. HERBERT NESTOR MENJIVAR AMAYA, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Gobernación; Sr. OSMIN FRANCO GALDAMEZ, Miembro Suplente de la Junta Directiva por el Ministerio de Economía; Lic. JORGE ALBERTO JIMENEZ, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el FMLN; Lic. GERARDO SUVILLAGA GARCIA, mencionado en el presente Juicio como GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA, Miembro Propietario de la Junta Directiva por ARENA; Lic. JULIO CESAR HERNANDEZ CARCAMO, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el PDC; Lic. JOSE ANTONIO HERNANDEZ, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Economía; Lic. ERWIN FRANCISCO MENJIVAR MORA, Miembro Suplente de la Junta Directiva por el PCN; Sr. JOSE RIGOBERTO BLANCO BARRERA, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el

PCN; Lic. **DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCIA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Tribunal Supremo Electoral; Lic. **JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Hacienda. **4) REPARO NUMERO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Absuélvase** de Responsabilidad Administrativa por el Reparo Número Cuatro a la Licenciada **KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS**. Apruébase la gestión desempeñada por las personas mencionadas en los numerales anteriores, a quienes se les declara libres y solventes en lo relativo a su cargo, por su actuación en el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)**, según Informe de Auditoria Financiera, correspondiente a los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. **HAGASE SABER.**



Secretaría de Actuaciones

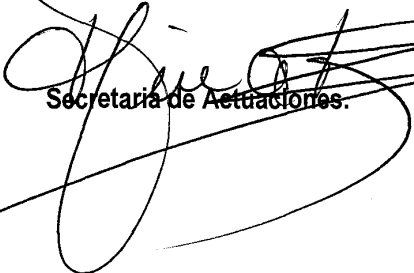
MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las quince horas trece minutos del día tres de octubre de dos mil doce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las catorce horas con dieciocho minutos del día treinta de julio de dos mil doce, agregada de fs. **839** a **857** ambos vuelto, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-011-2011**, instruido en contra de los señores: Lic. **JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO**, Presidente de la Junta Directiva, Registrador Nacional; Lic. **JOSE LUIS OSWALDO CORDOVA MARTINEZ**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Hacienda; Lic. **ALEXANDER HIGINIO MELCHOR LOPEZ**, Miembro Suplente de la Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Sra. **SANDRA ELIZABETH MEJIA ZAMBRANO**, Miembro Suplente de la Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Lic. **CIRO ALEXIS ZEPEDA MENJIVAR**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, Representante de COMURES; Sr. **JOSE GABRIEL MURILLO DUARTE**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Gobernación; Lic. **TANIA KARENINA JIMENEZ MORALES**, Miembro Suplente de la Junta Directiva por la Junta de Vigilancia Electoral; Sr. **JULIO CESAR MARROQUIN HERNANDEZ**, Miembro Suplente de la Junta Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Lic. **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Tribunal Supremo Electoral; Dr. **ROMEO MELARA GRANILLO**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Economía; Lic. **VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; Lic. **HERBERT NESTOR MENJIVAR AMAYA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Gobernación; Sr. **OSMIN FRANCO GALDAMEZ**, Miembro Suplente de la Junta Directiva por el Ministerio de Economía; Lic. **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el FMLN; Lic. **GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por ARENA; Lic. **JULIO CESAR HERNANDEZ CARCAMO**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el PDC; Lic. **JOSE ANTONIO HERNANDEZ**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Ministerio de Economía; Lic. **ERWIN FRANCISCO MENJIVAR MORA**, Miembro Suplente de la Junta Directiva por el PCN; Sr. **JOSE RIGOBERTO BLANCO BARRERA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el PCN; Lic. **DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCIA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva por el Tribunal Supremo Electoral; Lic. **JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS**, Miembro Propietario de la Junta Directa por el Ministerio de Hacienda; Ing. **NELSON ATILIO CORNEJO**, Director de Informática; Lic. **JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR**, Director de Registro de Personas Naturales; Lic. **ALVARO VALLADARES SERVELLON**, Director de Identificación Ciudadana; Dr. **ENNIO GIULIETTI**, Jefe de la Unidad de Archivo Registral; Lic. **KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS**, Encargado de la UACI; y Lic. **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Director Administrativo Financiero; según Informe de Auditoria

Financiera, realizada al **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.




87

DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES (RNPN), RELATIVO A LOS PERIODOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2010

164
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos generales	1
1.1 Antecedentes de la entidad	1
1.2 Objetivos de la auditoría	1
1.3 Alcance de la auditoría	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	2
2. Aspectos financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
3. Aspectos de control interno	6
3.1 Informe de los auditores	6
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	8
4.1 Informe de los auditores	8
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	10
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	28
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	28
7. Recomendaciones de Auditoría	28

Señores
Miembros de la Junta Directiva del Registro
Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
Presente.

Hemos efectuado auditoría a los estados financieros preparados por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Mediante Decreto Legislativo No.488 del 27 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.227 Tomo 329 del 7 de diciembre de 1995, fue creado el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), como una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y administrativo, que para efectos presupuestarios está adscrito al Tribunal Supremo Electoral, el Decreto de creación establece que la estructura, funcionamiento y atribuciones del referido registro se determinaría por su Ley Orgánica, la cual fue emitida mediante Decreto Legislativo No.552, del 21 de diciembre de 1995, siendo publicada en el Diario Oficial No.330 del 31 de enero de 1996. Para facilitar y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, se emite el Reglamento de la Ley Orgánica del RNPN, mediante Decreto Ejecutivo No.34 de fecha 23 de mayo de 2000, publicado en el Diario Oficial No.107 Tomo No.347 de fecha 9 de junio de 2000. Reformado con Decreto No.106 del 04 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial No.197, tomo 373, del 23 de octubre de 2006.

El Registro Nacional de las Personas Naturales es la institución responsable de administrar los Sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, del Registro del Documento Único de Identidad y de los demás que determinen las leyes, registrando, conservando y expidiendo en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determine la ley, facilitando la localización y consulta de tal información y la emisión del Documento Único de Identidad (DUI) para las personas naturales, el cual será suficiente para identificarlas fehacientemente en todo acto público y privado.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga una opinión sobre si los Estados de Situación Financiera, Estados de Rendimiento Económico, Estados de Flujo de Fondos y

Estados de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Registro Nacional de las Personas Naturales, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante los períodos auditados, de conformidad a normas de contabilidad gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.

1.2.2 Objetivos Específicos

- 1.2.2.1 Emitir un informe de Auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, correspondientes a los períodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- 1.2.2.2 Evaluar y obtener entendimiento del sistema de control interno existente en el Registro Nacional de las Personas Naturales, evaluar el riesgo de auditoría e identificar condiciones reportables incluyendo debilidades materiales del control interno y emitir el correspondiente informe.
- 1.2.2.3 Determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con leyes y regulaciones aplicables a la entidad e informar de los resultados.
- 1.2.2.4 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones presentadas por la Corte de Cuentas de la República y evaluar los resultados obtenidos por la auditoría interna del RNPN.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en examinar las cifras que conforman los estados financieros preparados por la entidad por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, revisando las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos de autorización, de acuerdo a muestra seleccionada.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Dictamen limpio.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No determinamos condiciones que merezcan ser reportadas.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No determinamos condiciones reportables.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- 1.4.4.1 El archivo registral documental carece de condiciones físicas necesarias para la seguridad y resguardo de la documentación.
- 1.4.4.2 No ha sido establecida la normativa interna relacionada en las NTCIE del RNPN.
- 1.4.4.3 No fue realizado el proceso establecido por la LACAP para la suscripción de contratos por servicios profesionales.
- 1.4.4.4 Gastos por servicios profesionales no incluidos en la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se revisaron informes de auditoría interna correspondientes a los períodos auditados, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatando que no presentan condiciones reportables que ameriten ser incorporadas al presente informe.

La entidad no contrató servicios de firmas privadas de auditoría para los períodos auditados.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El informe de auditoría financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y el informe de auditoría financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y al uso y consumo de combustible del 1 de enero al 31 de mayo de 2008, no presentan recomendaciones.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros de la Junta Directiva del Registro
Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
Presente.

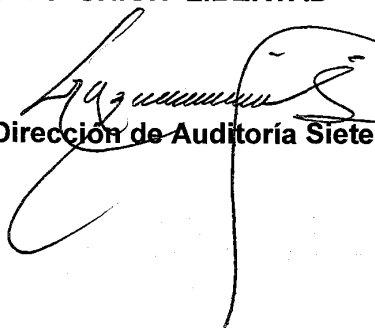
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estados de Rendimiento Económico, Estados de Flujo de Fondos y Estados de Ejecución Presupuestaria del Registro Nacional de las Personas Naturales, por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante los períodos auditados, en relación con el período precedente.

San Salvador, 20 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- 2.1.1 Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2009.
- 2.1.2 Estados de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- 2.1.3 Estados de Flujo de Fondos al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2009.
- 2.1.4 Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre d 2009.

Y sus correspondientes notas explicativas.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros de la Junta Directiva del Registro
Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por los períodos del 1 de enero al 31 diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de enero de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros auditados, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

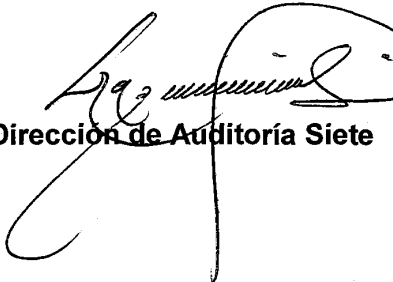
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la Administración mediante Carta de Gerencia de fecha 10 de agosto de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 20 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

3.2 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros de la Junta Directiva del Registro
Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estados de Rendimiento Económico, Estados de Flujo de Fondos y Estados de Ejecución Presupuestaria del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por los períodos del 1 de enero al 31 diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

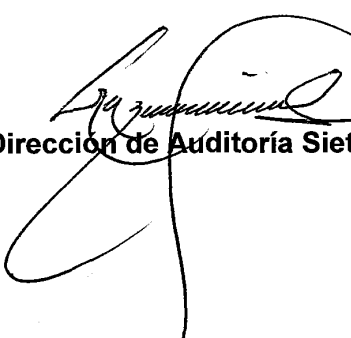
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), así:

1. El archivo registral documental carece de condiciones físicas necesarias para la seguridad y resguardo de la documentación.
2. No ha sido establecida la normativa interna relacionada en la NTCIE del RNPN.
3. No fue realizado el proceso establecido por la LACAP para la suscripción de contratos por servicios profesionales.
4. Gastos por servicios profesionales no incluidos en la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 20 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

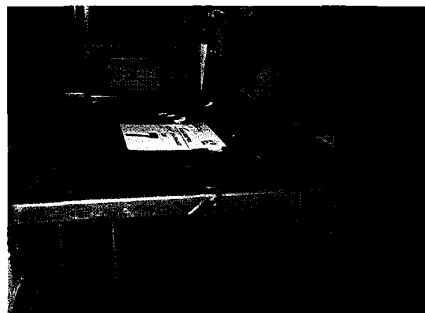
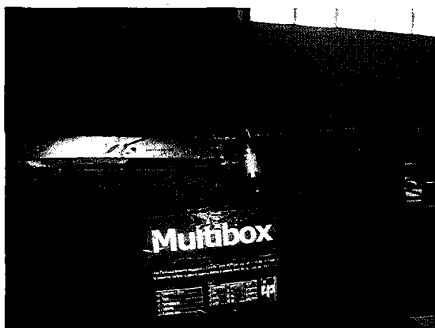


4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. EL ARCHIVO REGISTRAL DOCUMENTAL CARECE DE CONDICIONES FÍSICAS NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.

Constatamos que las condiciones físicas del archivo registral documental del RNPB no ofrecen seguridad para el resguardo de la documentación, observándose lo siguiente:

- a. Las cajas de producción enviadas por DOCUSAL, que contienen los expedientes de documentación de cada uno de los ciudadanos que gestionan su DUI, se encuentran en evidente estado de deterioro y no son selladas con candados, presentan las tapaderas rotas y las cajas se encuentran quebradas.



- b. No cuenta con el espacio físico suficiente ni estantería necesaria y adecuada que permita el almacenamiento de los expedientes, por lo que un alto porcentaje de los mismos se encuentra ubicado sobre el piso o en tarimas de madera, como se demuestra a continuación:



- c. No han sido instalados detectores de humo o de humedad.
- d. Debido a las condiciones físicas del techo y de las instalaciones, el archivo sufre inundaciones como consecuencia de las lluvias.



- e. No poseen medidas de seguridad que impidan el acceso a dicho recinto.



Otro aspecto que se observa es que no han sido establecidas las directrices para la depuración del archivo registral documental, específicamente en lo que respecta a las tarjetas decadaclares de DUI incorrectos, vencidos, quebrados o imperfectos u otros similares.

La Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en su Art. 2, establece: "El Registro Nacional administrará los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro del Documento Único de Identidad y los demás que determinen las Leyes." Según el Art. 3 de la misma Ley: Son atribuciones del Registro: "a) Mantener en forma permanente y actualizada toda la información del estado civil o familiar de las personas y crear los sistemas adecuados para el procesamiento y conservación de la misma;" y el Art. 7, literal h), establece como atribuciones de la Junta Directiva del Registro Nacional: "Acordar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles que se requieran para

el cumplimiento de los fines de la institución, debiendo fijar las condiciones en que dicha adquisición deba realizarse.”

El Instructivo del Archivo Registral, apartado VI Procedimientos para Embarques, numeral 1, establece: “Recibir todos los lunes los embarques de producción de la semana anterior de todos los DUICENTROS ubicados dentro del territorio nacional. Las cajas de producción vendrán cerradas por cadenas y candados, el Jefe de DOCUSAL de cada DUICENTROS y el responsable de Archivo Registral designado para recibir la documentación deberán tener cada uno, copia de las llaves de dichos candados. - Los Delegados de DUICENTROS velarán que la producción sea enviada a más tardar el día previamente señalado para tal efecto.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas en su Art.46, establece: “La Presidencia dictará las directrices e instructivos para la depuración documental del Archivo Institucional, Magnético, Documental y Registral del RNPN, conforme a la directiva respectiva, así mismo la del archivo institucional será conforme al Instructivo Correspondiente.”

La deficiencia obedece a que las cajas de producción están deterioradas y no se encuentran debidamente selladas porque los encargados del archivo y delegados de centros de servicio extravían las llaves de los candados, por lo que se ven obligados a quebrar las tapaderas de las cajas para poder extraer los expedientes, otra situación que se presenta es que confunden las llaves de los candados. La falta de estantería adecuada, falta de extintores y otros sistemas de seguridad, se originan por la falta de recursos financieros porque hasta el 2010 el Ministerio de Hacienda aprobó fondos destinados al mejoramiento de condiciones de seguridad del Archivo Registral Documental.

El inadecuado resguardo, ordenamiento, prevención de siniestros y conservación de la documentación que contiene el Archivo Registral Documental del RNPN pone en riesgo de pérdida o daño a los expedientes que contienen la información básica que conforma el Registro Nacional de las Personas Naturales del El Salvador.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 03 de septiembre del corriente año, suscrita por el Director Ejecutivo, en representación de los señores miembros de la Junta Directiva, Director de Identificación Ciudadana, Director de Administración y Finanzas y la Encargada de la UACI, expresan: “a)...tal y como se ha mencionado, las cajas en referencia son propiedad de la Sociedad DOCUSAL, S. A. de C. V. empresa encargada de la Prestación del Servicio de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad, encontrándose a la espera de respuesta por parte de dicha empresa. b) A efecto de darle cumplimiento a la recomendación

opk

planteada, este Registro Nacional ha realizado la inversión de \$1,120.00 en la adquisición de extintores que permitan contar con el equipo necesario para cualquier eventualidad. – Así mismo, nos encontramos realizando las gestiones para la adquisición de los detectores de humo y humedad mencionados, los cuales llevarán un poco más de tiempo para su adquisición debido al costo de los mismos y los procesos internos de aprobación de compras. – c) En atención al hallazgo planteado, este Registro Nacional ha procedido a realizar la contratación de 4 vigilantes que estarán brindando seguridad específica al área en la cual se resguardan los expedientes físicos generados en el proceso de emisión del Documento Único de Identidad. – Dichas contrataciones se han realizado a partir del día 27 de agosto de 2010.”

En nota de fecha 2 de septiembre del corriente año, el miembro propietario de la Junta Directiva, por el Ministerio de Economía, que actuó durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre/08 y del 1 de enero al 31 de mayo/09, expresa: “Las cajas referidas en su informe son propiedad de la sociedad encargada de la emisión del Documento Único de Identidad, DOCUSAL, S. A. de C. V. - No obstante lo anterior se declaró de urgencia la compra de cajas para el almacenamiento y traslado de expedientes producidos en cada uno de los duicentos, de lo cual existe evidencia del oficio girado a DOCUSAL Número DE - 58/2010, de fecha 10 de marzo del presente año, y ante la falta de respuesta de la Empresa, se les solicitó nuevamente con fecha 19 de agosto del presente año. – También el Registro al detectar las deficiencias de cajas sin candados, procedió a la adquisición de los mismos, de conformidad a las facturas 600695, de fecha 05 de enero de 2009, y facturas 451186 y 50716, de fecha 4 de septiembre de 2008 y 23 de febrero de 2009. – En lo que se refiere a la falta de estantería necesaria para el adecuado almacenamiento y conservación de los expedientes, el RNPN arrendó una bodega en la Colonia General Arce, de esta Ciudad, asimismo se ha autorizado la compra de estantería desmontable para el almacenamiento de expedientes, de conformidad al acta 575, de fecha 25 de junio del presente año. – También se compraron 10,000 cajas, según factura Número 3821 RUA, S. A. de C. V., de fecha 21 de mayo del presente año. – Se ha solicitado la cotización para la compra de 16 extintores de polvo químico seco. – El RNPN ha solicitado refuerzo presupuestario con el fin de ubicar los expedientes en estantes, así como la ayuda de la Cooperación Iberoamericana para tal efecto. – Se propuso el cambio de cajas de cartón a cajas de plástico o metálicas, con el fin de que estas sean impermeables. - En lo referente a la vigilancia se inició la contratación de 4 vigilantes para que presten tal servicio, tanto diurno como nocturno en el archivo documental.”

Mediante nota de fecha 20 de agosto de los corrientes, el Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del RNPN, expresa: “Para dar seguridad y resguardo adecuado a la documentación registral, año con año, se realizan diferentes gestiones de compras, en la medida que se cuente con la disponibilidad

presupuestaria aprobada por el Ministerio de Hacienda, las cuales se mencionan a continuación: • Adquisición de candados, distintores plásticos con llave, rollos de hilo nylon, cajas de cartón troquelado para archivo, etc., materiales para resguardo de información. Se anexan los respectivos comprobantes. • Con el objetivo de contar con más espacio físico, en el mes de abril de 2010, se firmó contrato de arrendamiento de inmueble cuyo destino exclusivo es para resguardo de información; asimismo se anexan los comprobantes de gastos y fotos de la adecuación hecha al mencionado inmueble. • Recientemente la Junta Directiva aprobó la adquisición de estantería desmontable para el almacenamiento de expedientes, la cual oportunamente había sido presentada por la comisión evaluadora de ofertas.”

En nota de fecha 20 de agosto de los corrientes, suscrita por los funcionarios siguientes: Director Ejecutivo en representación de los señores Miembros de la Junta Directiva, Director de Identificación Ciudadana, Director de Informática, Director de Administración y Finanzas y Encargada de la UACI, expresan: “a) 1.- Las cajas referidas en su informe son propiedad de la Sociedad DOCUSAL, S. A. de C. V. empresa encargada de la Prestación del Servicio de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad. – 2.- Ante el deterioro de algunas cajas por su uso y el incremento en la producción de DUI’s por la renovación del mismo en el año 2010; en memorándum de marzo del presente año se informó al señor Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, “sobre la urgencia de la compra de cajas para el almacenamiento y traslado de expedientes producidos en cada uno de los Centros de Servicio”. En relación este memorando la Dirección Ejecutiva de este Registro giró Oficio No. DE-058/2010 de marzo de 2010 a DOCUSAL, S. A. de C. V., en la que se manifiesta “que las cajas no dan abasto por el incremento de producción que hay a la fecha, razón por lo que le solicita proporcione más cajas”. Ante la falta de respuesta por la empresa DOCUSAL al Oficio antes señalado, con fecha 19 de agosto de 2010 se solicita nuevamente cajas a DOCUSAL, S. A. de C. V., - 3.- Por otra parte este Registro, al detectar en algunas ocasiones cajas portando expedientes sin candado por el deterioro o faltante de los mismos, la administración ha realizado en varias ocasiones y de acuerdo a las disponibilidades financieras la adquisición de candados; según factura número 600695 de fecha 05 de enero de 2009 se compraron 3 distintores para llaves por un monto total de \$58.00, asimismo según factura 451186 y 50716 y del 4 de septiembre de 2008 y 23 de febrero de 2009 respectivamente, se compraron 240 candados por un monto total de \$400.00.” b) 1.- A efecto de contar con el espacio físico y la estantería necesaria y adecuada, la Administración de este Registro realizó las gestiones para contar con los recursos financieros y poder arrendar un nuevo local y adquirir la estantería para el almacenamiento de expedientes. Como consecuencia se arrienda una bodega ubicada en la Colonia General Arce a principios del presente año. Se adjunta contrato de arrendamiento del referido local. 2.- En el año 2008 se recibió material para la remodelación de la estantería de acuerdo al anexo B; en la cual se

remodelaron los estantes existentes. 3.- En el corriente año la Junta Directiva en el acta numero 575 de fecha 25 de junio de 2010 ha autorizado la compra de estantería desmontable para el almacenamiento de expedientes en el RNPN, con las características de 12 alineaciones de estantes de 10 módulos cada uno, 12 niveles por módulo, por un monto de \$125,543.90. 4. En requisición No.2242 se solicitaron 10,000 cajas de las cuales ingresaron 6,384 según factura No.3821 de proveedor RUA, S. A. de C. V., estas cajas fueron ingresadas a la institución el 21 de mayo de 2010. c) 1.- Según página Web de COMPRASAL el Registro Nacional de las Personas Naturales a través de la UACI ha solicitado la cotización para la compra de 16 extintores cargados de polvo químico seco, esperando contar con el referido equipo a más tardar el día 31 de agosto del presente año. – d) 1.- Se ha solicitado apoyo presupuestario a fin de colocar todos los expedientes en estantes, así mismo, se ha solicitado a la Cooperación Iberoamericana, programa ADAI en la XIII convocatoria de ayuda a proyectos archivísticos, el apoyo para sistematizar el Archivo Documental. 2.- Se ha propuesto el cambio de cajas de cartón de embalaje a cajas de plástico o metálicas por un costo aproximado de \$1,626,108.06, previniendo la impermeabilidad de los expedientes ante la amenaza de la humedad e inundaciones. – e) 1.- Considerado el refuerzo presupuestario otorgado en el mes de julio del presente año, en el cual se encuentra incluido el monto para la adquisición de un sistema de seguridad para archivo, se ha solicitado a la UACI iniciar con las gestiones de evaluación del espacio físico del archivo registral a efecto de obtener las propuestas y recomendaciones sobre el sistema más adecuado a ser instalado. f) La institución se ha centrado en realizar acciones para ir mejorando paulatinamente las condiciones del archivo registral, asegurando el resguardo de la información. Para la depuración de la información señalada, se procederá a crear en el corto plazo un plan que contemple los mecanismos más adecuados para su depuración, específicamente conteniendo protocolos a seguir para alcanzar los objetivos que se planteen. Este proceso implica inicialmente el levantamiento del inventario de las tarjetas en cuestión y posteriormente la implementación de un plan para la destrucción de las mismas, dentro del cual como proceso de auditoría, deberán participar diversas instituciones tales como: Fiscalía General de la República, Corte de Cuentas de la República, Partidos Políticos, Junta de Vigilancia Electoral, entre otras.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

No obstante que la administración expresa que las referidas cajas son propiedad de DOCUSAL, la normativa interna establece, que éstas cajas de producción utilizadas para el traslado de los expedientes, deben encontrarse en perfectas condiciones, a efecto de brindar el adecuado resguardo, ordenamiento y conservación de la documentación y que deberán llegar al RNPN cerradas con cadenas y candados; el jefe de DOCUSAL de cada DUICENTRO y el Jefe del Archivo Registral deberán tener una copia de las llaves de los candados, en tal

sentido, al observar las cajas en mal estado debieron exigir a dicha empresa el cambio de las mismas, a efecto de no poner en riesgo el resguardo de la documentación, que es una de las responsabilidades directamente relacionadas al rol fundamental del Registro de las Personas Naturales. La administración está realizando acciones para lograr el archivo y almacenamiento adecuado y seguro de la documentación, sin embargo a la fecha del presente informe aun persiste la situación que al respecto se ha identificado.

La administración presentó fotocopia de la factura No.4020563 de fecha 30 de agosto de 2010, por un monto de \$1,120.00 en concepto de compra de 16 extintores KIDDE 10 libras ABC 466204 PRO 10 MP; en cuanto a detectores de humo o de humedad aún no se han realizado las gestiones correspondientes para su adquisición.

El riesgo de sufrir las consecuencias de inundaciones persiste, debido a las condiciones físicas de las edificaciones actuales.

En cuanto a la seguridad, la entidad ha comenzado a realizar acciones, en tal sentido ha contratado personal de vigilancia. Respecto al sistema de seguridad para archivo, la UACI aún no ha iniciado las gestiones para la obtención del sistema de seguridad más adecuado que se instalaría.

A la fecha de este informe aun no han sido establecidos los criterios de depuración del archivo, no han emitido normativa interna que establezca directrices para la depuración documental del archivo institucional, magnético, documental y registral del RNPN. En consecuencia, la condición reportada se mantiene.

2. NO HA SIDO ESTABLECIDA LA NORMATIVA INTERNA RELACIONADA EN LAS NTCIE DEL RNPN.

El Registro Nacional de las Personas Naturales no cuenta con un manual para la gestión de riesgos, no obstante que dicha herramienta forma parte de la normativa interna requerida en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del RNPN.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del RNPN, en su Art.19 determina: "Los Directores y Jefes de Unidad con base a su juicio de probabilidades y costo razonable, decidirán las acciones a tomar para reducir la ocurrencia de los factores de riesgo y el impacto que éstos causen en la institución, - Se deberá establecer políticas y procedimientos, plasmados en el Manual de Gestión de Riesgos, que den seguimiento a las implementaciones que fortalezcan las acciones que se hayan tomado."

La deficiencia de origina debido a que los Directores de Identificación Ciudadana, de Informática, y de Administración y Finanzas, así como los Jefes de las unidades, aún no han presentado sus aportes, ni los de las unidades que de ellos dependen, para la elaboración del Manual para la Gestión de Riesgos; además, se encuentran a la espera de una evaluación técnica que efectuará el Banco Interamericano de Desarrollo BID y la Agencia Internacional para el Desarrollo AID.

La falta de manual para la gestión de riesgos debilita el sistema de control interno existente y hace incurrir a la entidad en incumplimiento al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del RNPN.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 20 de agosto de los corrientes, el Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del RNPN, expresa: "...En relación al manual para la gestión de riesgos, este se encuentra en proceso de elaboración."

En nota de fecha 20 de agosto de los corrientes, suscrita por los funcionarios siguientes: Director Ejecutivo en representación de los señores Miembros de la Junta Directiva, Director de Identificación Ciudadana, Director de Informática, Director de Administración y Finanzas y Encargada de la UACI, expresan: "...En cuanto al Manual de Gestión de Riesgo tal y como se menciona en nota anexa de fecha 4 de junio de 2010, este se encuentra en proceso de elaboración por parte de cada una de las Direcciones y posteriormente será consolidado y sometido a consideración y aprobación de Junta Directiva. – Así mismo y con el objeto de que en la elaboración de dicho manual se incluya la mayor cantidad de aspectos importantes, se espera para el mes de septiembre/2010 una evaluación técnica del Banco Interamericano de Desarrollo BID y de la Agencia Internacional para el Desarrollo AID."

COMENTARIO DEL AUDITOR

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas contempla el establecimiento de normativa interna, entre la que se incluyen políticas y procedimientos relativos al manejo de los riesgos, las que deberán conformar el Manual de Gestión de Riesgos, a la fecha del presente informe, la entidad aún carece de dicha herramienta, por lo que la observación se mantiene.

3. NO FUE REALIZADO EL PROCESO ESTABLECIDO POR LA LACAP PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.

Comprobamos que el RNPN no desarrolló el proceso establecido en la LACAP para realizar contratación de los servicios profesionales al RNPN de Delegados de

Centros de Servicio del RNPN en el exterior, específicamente en las ciudades de Los Ángeles y Virginia; asimismo, suscribieron contratos de servicios profesionales para contratar servicios de apoyo técnico jurídico en diferentes actividades de la entidad; ejecutándolas como contrataciones directas, sin embargo, la UACI no posee expedientes de dichas contrataciones, resolución razonada emitida por el titular de la entidad ni información relativa al análisis de competencias y condiciones o especificaciones previamente determinadas para los servicios profesionales requeridos, el detalle de los contratos observados es el siguiente:

No. Contrato	Fecha de Suscripción	Cargo	Período	Pago Mensual	Observación
2	01/01/2008	Delegado Centro de Servicio en Los Ángeles, Ca. EE UU.	Del 1 de enero al 30 de junio de 2008, prorrogable.	\$1,800.00	Es el mismo contratista, suscribieron dos contratos, no expresan que es prórroga.
5	01/07/2008	Delegado Centro de Servicio en Los Ángeles, Ca. EE UU.	Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008.	\$1,800.00	
3	01/01/2008	Delegado Centro de Servicio en la Ciudad de Woodbrige, Virginia EE UU.	Del 1 de enero al 30 de junio de 2008, prorrogable.	\$1,800.00	Es el mismo contratista, suscribieron tres contratos, no expresan que es prórroga.
6	01/07/2008	Delegado Centro de Servicio en la Ciudad de Woodbrige, Virginia EE UU.	Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008.	\$1,800.00	
9	05/01/2009	Delegado Centro de Servicio en la Ciudad de Woodbrige, Virginia EE UU.	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.	\$1,800.00	
4	01/08/2008	Delegado Centro de Servicio en Los Ángeles, Ca. EE UU.	Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008.	\$1,800.00	Es el mismo contratista, suscribieron dos contratos, no expresan que es prórroga.
8	05/01/2009	Delegado Centro de Servicio en Los Ángeles, Ca. EE UU.	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.	\$1,800.00	
7	05/01/2009	Delegado Centro de Servicio en Los Ángeles, Ca. EE UU.	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.	\$1,800.00	
s/n	05/01/2009	Prestación de Servicios Profesionales al RNPN en temas específicos	Del 1 de enero al 30 de junio de 2009	\$1,750.00	

No. Contrato	Fecha de Suscripción	Cargo	Período	Pago Mensual	Observación
		relacionados con el proyecto "Fortalecimiento del Sistema de Registro Civil Hospitalario de El Salvador".			
s/n	01/04/2008	Prestación de Servicios Profesionales al RNPN en temas específicos.	Del 1 de abril al 30 de junio de 2008	\$1,500.00	Es el mismo contratista, suscribieron dos contratos, no expresan que es prórroga.
s/n	03/07/2008	Prestación de Servicios Profesionales al RNPN en temas específicos.	Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008.	\$1,500.00	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.9, establece: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente". El Art.12 de la misma ley, determina: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una"; el Art.71 por su parte menciona: "La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución." Asimismo el Art. 72 de dicha Ley, establece: "El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: - a) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación; b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso; c) Por haberse revocado el contrato celebrado y por razones de urgencia amerite no promover nueva licitación; d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente; e) Si

se tratare de la adquisición de equipo o material de guerra, previamente calificado por el Ministro de la Defensa Nacional y aprobado por el Presidente de la República; f) Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley; y, g) Si se tratare de una emergencia proveniente de guerra, calamidad pública o grave perturbación del orden.”

No fue realizado el proceso de contratación que la LACAP establece, debido a que la Junta Directiva autorizó al Presidente de la entidad para otorgar y celebrar dichas contrataciones, en tal sentido dicho funcionario suscribió los contratos en forma directa sin la intervención de la Encargada de la UACI.

Al no efectuar las contrataciones siguiendo los procesos que la LACAP establece, se limita a la institución respecto a opciones para seleccionar la mejor oferta y por ende a recibir un mejor servicio.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de septiembre del corriente año, suscrita por el Director Ejecutivo, en representación de los señores miembros de la Junta Directiva, Director de Identificación Ciudadana, Director de Administración y Finanzas y la Encargada de la UACI, expresan: “Sobre dicho particular, nos permitimos mencionar que para la contratación de personal a través de la figura de Contratos de Servicios Profesionales no están regulados por la LACAP, en particular cuando se refieren a servicios a ser prestados de manera permanente a la Institución, tal cual es el caso de los Delegados de Centros de Servicio del RNPN en el exterior.”

En nota de fecha 02 de septiembre del corriente año, el miembro propietario de la Junta Directiva, por el Ministerio de Economía, que actuó durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre/08 y del 1 de enero al 31 de mayo/09, expresa: “Se efectuaron contrataciones que de conformidad a la Ley Orgánica del RNPN, la Junta Directiva puede autorizar al Presidente de la entidad para otorgar y celebrar dichas contrataciones, de tal manera es preciso determinar que de conformidad a la Ley, la Junta Directiva actuó de conformidad con la Ley, ya que es una de las facultades que la misma establece, no obstante debe seguirse el procedimiento establecido por la LACAP. – Sin embargo el personal contratado en la Ciudad de Los Ángeles y Virginia de los Estados Unidos de América, es personal que lo fue como prestación de servicios profesionales y no gozan de los beneficios del Seguro Social y AFP. – Por lo que los Miembros de la Junta Directiva, al haber actuado de conformidad a la autorización que la misma Ley establece, ya no tenemos ninguna responsabilidad en dichas contrataciones. “

Mediante nota de fecha 20 de agosto de los corrientes, el Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del RNPN, expresa: “Los contratos mencionados en esta observación, no se aplicó la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP), debido a los siguientes criterios: • En el artículo No. 1 de esta Ley, menciona que la presente Ley tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. • En el desarrollo de la Ley se encontrará que para obras, bienes y servicios, se puede adquirir por libre gestión, licitación pública o contratación directa. Y en el caso, de las consultorías por libre gestión, concurso público o contratación directa, todo regulado en la LACAP. • Asimismo, en el artículo No.22 de la LACAP, se mencionan los contratos regulados por esta Ley que son: -Obras públicas, -Suministros, - Consultorias, -Concesión y -Arrendamiento de bienes muebles. - En el TITULO VI DE LOS CONTRATOS de la LACAP, explica cuando utilizar cada uno de ellos. - • No podemos asumir que son contratos de suministros porque no hay entregas totales y parciales de bienes o servicios atendidos, como un médico que le paga por atender x número de empleados, determinándose en los contratos horarios de servicios, alcances del servicio, rendimiento de fianza de cumplimiento de contrato, o mencionar si los atenderá en su consultorio o en las instalaciones de la institución. No podemos relacionarlos con servicios técnicos de reparación de x número de computadoras en un tiempo determinado, lo cual lo puede hacer en las instalaciones o en su taller, rendimiento de fianza de cumplimiento de contrato. - • Asimismo, no podemos asumir que son contratos de consultorías, porque a cambio no se les está pidiendo un estudio técnico o de investigación, plan de trabajo, ni fianza, ni la realización de trabajo en determinado tiempo con entregas parciales del mismo. - • En los casos antes mencionados, el pago se hace acorde a las entregas de bienes o servicios, no relacionado a un pago mensual fijo y constante. - • Mucho menos podemos asumir que fue una contratación directa, la cual está regulada en los artículos del No.71 al 73 de la LACAP y no existe ninguna situación mencionada en el artículo No.72 de LACAP, que puede dar origen a estas contrataciones. - El criterio utilizado para la contratación de estos servicios profesionales, lo cual es una práctica común en instituciones de gobierno, fue el siguiente: - Cuando un empleado deja su plaza de contratación de prestación de servicios personales (Ley de salarios) para optar a otra plaza necesaria creada y que cuenta con disponibilidad presupuestaria y de fondos, pero que no existe en la Ley de Salarios o llamada plaza permanente. - Cuando no existe la plaza permanente o en la Ley de Salarios, pero si existen economías de salarios o de asignación presupuestarias previas, que permitan la contratación de personal. - En el caso de los delegados, debido a la forma de recibir los fondos para el pago de los mismos, lo cual depende de la emisión del DUI en el exterior, estos son clasificados como contratación de servicios profesionales, a pesar de la continuidad laboral que posee. También se contratan de la misma forma, profesionales con experiencia que sirven de apoyo o asesoría a diferentes Unidades, Direcciones y Junta Directa de la institución, estos son contratados por periodos temporales, por la misma razón de los fondos, debido a que se utilizan las economías presupuestarias y de fondos que se van obteniendo en el transcurso del año. Lo anterior y dada la rigidez del presupuesto anual asignado a la Institución, no permite la contratación permanente de estas plazas para el

próximo año. - El artículo No. 4 de la LACAP excluye en la letra c) La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la administración pública, ya sea por el sistema de Ley de Salarios, contratos o jornales. - Hay que aclarar que la Junta Directiva autorizó delegar al Presidente del RNPN la facultad de nombrar, remover y permutar al personal, según el artículo No.7 literal g) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Persona Naturales; y es claro, que no le delegó y no puede la facultad de adjudicar contratos, tal como lo establece en el artículo No.18 de la LACAP, que dice: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate". - Por todo lo anterior expuesto, es que no existen expedientes de personal en la UACI, porque todos son manejados por la Unidad de Recursos Humanos y contratados directamente por el Presidente del RNPN, delegado así por la Junta Directiva, por considerarlo contratación de personal bajo los criterios antes mencionados."

En nota de fecha 20 de agosto de los corrientes, suscrita por los funcionarios siguientes: Director Ejecutivo en representación de los señores Miembros de la Junta Directiva, Director de Identificación Ciudadana, Director de Informática, Director de Administración y Finanzas y Encargada de la UACI, expresan: "Para la contratación de los Delegados de Centro de Servicio en el extranjero, se le dio continuidad al tipo de contratación que se venía manejando desde el inicio del proyecto de emisión del DUI en los Estados Unidos (Septiembre/2006), los cuales por desempeñar funciones de carácter permanente han sido contratados y clasificados como de Prestación de Servicios Personales que únicamente para efectos de pago se clasifican bajo el rubro de Bienes y Servicios, ya que no gozan de los beneficios de Seguro Social y AFP a pesar de realizar funciones de carácter permanente, al igual que cualquier delegado de Centro de Servicio en El Salvador. – Por otra parte, se consideró para algunos casos, que dicho cargo en el extranjero lo desempeñara personal que ya labora en este Registro Nacional en El Salvador y que contaba con la experiencia necesaria para el desempeño del mismo, por lo que se realizó un proceso de selección interna y únicamente se cambia el sistema de pago de dicho empleado; ya que sigue desempeñando las mismas funciones, tal y como se demuestra a continuación:

No. Contrato	Fecha de Suscripción	Nombre	Período Contratado	Fecha de Ingreso a la Institución	Pago Mensual
2	01/01/2008	Humberto Alfredo Recinos Pérez	1-01-08 al 30-06-08	16/04/2007	\$1,800.00
5	01/07/2008	Humberto Alfredo Recinos Pérez	1-07-08 al 30-06-08		\$1,800.00
3	01/01/2008	Manuel de Jesús Morales Martínez	1-01-08 al 30-06-08	01-01-2008	\$1,800.00
6	01/07/2008	Manuel de Jesús Morales Martínez	1-07-08 al 30-06-08		\$1,800.00
9	05/01/2008	Manuel de Jesús Morales Martínez	1-01-09 al 31-12-09		\$1,800.00
4	01/08/2008	Lilian Victoria Vivar Sanabria	1-07-08 al 31-12-09	01-04-2008	\$1,800.00
8	01/01/2008	Lilian Victoria Vivar Sanabria	1-01-09 al 31-12-09		\$1,800.00
7	05/01/2008	Williams Adalberto Orantes Inglés	1-01-09 al 31-12-09	26-03-2007	\$1,800.00

Por otra parte y a efecto de cumplir con el perfil requerido para ocupar dicha plaza, se designa en el cargo a personas que sean profesionales del derecho; además de haber considerado el hecho de que tuvieran facilidades legales de poder viajar y permanecer en los Estados Unidos. – Se anexa hoja de vida del personal detallado en cuadro anterior y solicitud de empleo por ingreso al RNPN a efecto de corroborar nivel académico – Por otra parte y en relación a los contratos abajo detallados, tal y como se menciona en nota de fecha 10 de junio de 2010, dichas contrataciones fueron realizadas de manera directa por parte de la Presidencia del RNPN.

No. Contrato	Fecha de Suscripción	Nombre	Período Contratado	Pago Mensual
S/N	05/01/2009	José Álvaro Alegría Rodríguez	01-01-09 al 30-06-09	\$1,750.00
S/N	01/04/2008	Miguel Ángel Antonio Nosthas	01-04-09 al 30-06-08	\$1,500.00
S/N	03/07/2008	Miguel Ángel Antonio Nosthas	01-07-09 al 30-00-09	\$1,500.00

COMENTARIO DEL AUDITOR

Tal y como lo expresa la Administración del RNPN en su respuesta, la contratación de personal en forma permanente se efectúa bajo la figura de servicios personales, cubriéndose dicha obligación bajo el rubro presupuestario 51 y efectivamente éstos no se encuentran regulados por la LACAP, pero según documentación examinada, los contratos a que se refiere la condición reportada son por servicios profesionales y se pagan bajo el rubro presupuestario 54, en ninguna de las cláusulas que contienen dichos contratos, mencionan que sean de carácter permanente o prorrogable y establecen un plazo de ejecución. Dichas contrataciones se realizaron de forma directa por el Presidente del RNPN, constatándose la inexistencia de las situaciones que la LACAP en su Art.72 establece para ejecutar dicha modalidad de contratación.

4. GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES NO INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

Comprobamos que durante los periodos de enero a diciembre de 2008 y de enero a diciembre de 2009, el Registro Nacional de las Personas Naturales efectuó gastos por concepto de servicios profesionales, suscribiendo contratos por dicho concepto (Rubro 54), no obstante que este rubro de gastos no se encuentra incluido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art.12 establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la

política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.;...El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.” Asimismo el Art.16 de la misma Ley, determina: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley; b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros; d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”

La Encargada de la UACI no incorpora el rubro 54 en la programación anual de adquisiciones porque los fondos con los que cancelan los servicios profesionales contratados, no se encuentran contemplados en la PEP debido a que éstos se van incorporando mensualmente de acuerdo a ingresos que provienen de la emisión de DUI en el exterior; en tal sentido, la UACI al desconocer el monto que será percibido por dicho concepto, considera que no es posible incorporarlo en la programación anual.

Al no incorporar en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional los gastos en que la entidad incurrirá por concepto de servicios profesionales contratados durante el período, no existe una relación integrada e interrelacionada de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios con respecto a los planes de trabajo y presupuesto Institucional.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de junio del corriente año, la Encargada de la UACI, expresa: “...los gastos para contrataciones de servicios profesionales específicamente de las contrataciones para los centros de servicio del exterior, los

Ángeles, Virginia y Long Island, no fueron contemplados en la programación de adquisiciones de los períodos antes mencionados debido a que estos gastos se cancelan con fondos provenientes de la emisión de DUI en EE. UU., los cuales no se encuentran programados en la programación de Ejecución Presupuestaria Institucional (PEP), sino que se van incorporando mensualmente de acuerdo a los ingresos que se generan con la emisión del DUI en EE.UU.”

Asimismo, en nota de fecha 19 de julio de 2010, la Encargada de la UACI, expresa: “...me permito mencionar que desde el mes de septiembre de 2006 que inicio el proceso de emisión y entrega del Documento Único de Identidad en los Estados Unidos, dichos recursos no se encuentran incorporados en el presupuesto del RNPN debido a que no existen parámetros para poder realizar una proyección de los montos a estimar en cada uno de los años; en tal sentido, el procedimiento que se encuentra coordinado con el Ministerio de Hacienda – Dirección General de Tesorería y Dirección General de Presupuesto, es el detallado a continuación: - Al final de cada mes, DOCUSAL, S. A. de C. V. presenta factura de cobro al RNPN anexando un detalle de la cantidad de DUI’s emitidos en cada uno de los Centros de Servicio. - Con dicha factura, el RNPN elabora nota de solicitud a la Dirección General de Presupuesto en la cual le pide asigne los recursos necesarios para cancelar a la empresa antes mencionada así como para que asigne los recursos que le corresponden a este Registro Nacional, ya que el valor de cada DUI emitido en los Estados Unidos que es de \$35.00 se distribuye de la manera siguiente: - Para pago a DOCUSAL: \$24.00; para Ministerio de Relaciones Exteriores: \$5.00; para Fondo General de la Nación: \$1.00; para el RNPN: \$5.00. - La Dirección General de Presupuesto, para poder elaborar el Acuerdo Ejecutivo en el cual se asignan los recursos tanto del RNPN como el del resto de Instituciones involucradas, espera que la Dirección General de Tesorería (Depto. de Recaudaciones) le informe sobre el monto recaudado en el mes al que se refiera la solicitud. - Al recibir el dato de lo recaudado, elabora el Acuerdo Ejecutivo y lo remite para firma del señor Ministro o Viceministro de Hacienda, para luego informar al RNPN sobre el monto a ser asignado, el cual puede ser igual o diferir del monto solicitado por diversas razones. - El RNPN, al recibir el Acuerdo de asignación de recursos, elabora el documento presupuestario de Aumento de Presupuesto y lo remite vía sistema e impreso a la Dirección General de Presupuesto y vía impreso al Tribunal Supremo Electoral para la incorporación de nuestra asignación incluida en el presupuesto del TSE. - Paralelo a ello posteriormente el RNPN, elabora y remite al TSE el Requerimiento de los fondos mencionados. - El TSE, tramita ante la Dirección General de Tesorería el requerimiento por nosotros solicitado y al recibir los recursos los transfiere a este Registro Nacional. - El RNPN al recibir los recursos, tanto los que serán utilizados para pagar a DOCUSAL como los que le corresponden para uso del RNPN, procede a realizar los pagos correspondientes. - Es de mencionar, que los recursos que se le asignan al RNPN para uso Institucional, están destinados en su totalidad para pago de salarios tanto de personal en cada uno de los centros de servicio en el exterior como la planilla de salarios de personal en este país. - Así mismo, es importante

aclarar que el tiempo que toma desde la solicitud de asignaciones, hasta que los recursos son depositados en nuestra cuenta en muchas ocasiones es bastante largo por lo que en ocasiones se retrasa el pago de salarios antes mencionados; sin embargo en ocasiones al recibir asignaciones superiores al monto a pagar en planillas se aprovecha para programar recursos para los meses futuros. – Por lo antes mencionado y considerando que los recursos por emisión de DUI en los Estados Unidos además de volver difícil su estimación, son utilizados únicamente para cancelación de salarios, no pueden incluirse dentro del Plan Anual de Compras.”

Mediante nota de fecha 20 de agosto de los corrientes, el Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del RNPN, expresa: “Retomando los criterios expuestos en el numeral anterior y considerando que: 1) Para elaborar el presupuesto la Unidad Financiera Institucional (UFI) utiliza el clasificador presupuestario, 2) La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) utiliza el catalogo de clasificación de las Naciones Unidas para elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y 3) La Unidad de Recursos Humanos elabora dos contratos para contratación de personal (Contrato prestación de servicios personales y contrato de prestación de servicios profesionales); y que las tres son unidades independientes con conocimiento de su trabajo y normadas a través de leyes, reglamentos, instructivos, etc. Se expone lo siguiente: Es sabido por todos, que para dar inicio a un proceso de contratación, previo se debe verificar la debida disponibilidad presupuestaria y de fondos. - Cuando se certifica la disponibilidad presupuestaria, en el caso de la planilla mensual se aplica el rubro 51, pero el criterio cambia cuando vamos a utilizar fondos que se originan por la emisión de DUI en el exterior, por economías salariales o disponibilidad presupuestaria posterior a la ejecución. - El rubro 54, es el criterio que se toma cuando no existe plaza “permanente” disponible, pero si existe una economía presupuestaria para proceder a la contratación del personal, ya sea profesional o no, tal es el caso de los delegados en el exterior, los cuales tienen un carácter de permanente, pero que los fondos provienen del DUI emitido en el exterior o bien el caso de personal contratado de forma eventual (menos de un año) siempre y cuando se dispongan de los fondos. Igual criterio utiliza la Unidad de Recursos Humanos en el sentido de utilizar un contrato de prestación de servicios personales cuando la plaza a utilizar se encuentra dentro de la planilla, ya se está vacante o que quedo libre por motivos de renuncia o despido. Pero si dicha contratación no tiene el monto a pagar, las características descriptivas acorde a plaza disponible permanente, se utiliza el contrato de prestación de servicios profesionales. - La UACI por su parte, en estos casos no recibe solicitud de contratación, debido a que la contratación se considera de plaza de personal profesional eventual y el artículo No. 4 de la LACAP literal c) excluye la contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la administración pública. Por lo tanto, no se considera dentro de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional. - La

contratación siempre dependerá de una disponibilidad de fondos, y durará lo que duran los fondos. Obviamente, al no existir fondos, no es posible contratar.”

En nota de fecha 20 de agosto de los corrientes, suscrita por los funcionarios siguientes: Director Ejecutivo en representación de los señores Miembros de la Junta Directiva, Director de Identificación Ciudadana, Director de Informática, Director de Administración y Finanzas y Encargada de la UACI, expresan: “Tal y como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 12 establece: “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones... - En tal sentido el RNPN a efecto de que exista compatibilidad entre el Presupuesto Institucional, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y la Programación de Ejecución Presupuestaria de cada año, se limita a incluir en el Plan de compras los gastos para los cuales ya posee asignaciones otorgadas; no así de los gastos que espera realizar y para los cuales no cuenta con las asignaciones correspondientes como es el caso del pago de los Delegados de Centro de Servicios en el Exterior, los cuales se van incorporando según lo otorgue el Ministerio de Hacienda y de los cuales no se puede establecer o realizar una proyección. – Tal y como se mencionó en nota de fecha 19 de julio de 2010, las asignaciones con las cuales se cancelan dichos gastos, son otorgadas a este Registro Nacional mensualmente y de acuerdo a la cantidad de DUI’S que se emitan en el extranjero y en esa medida incluidos al presupuesto institucional. – No omito manifestarle que para el año 2011, se ha incorporado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones las asignaciones correspondientes a la emisión del DUI tanto para la fuente financiera fondo general como de la fuente fondos propios. (Se anexa copia de dichas programaciones).”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración expresa en sus comentarios, que no incluyen el rubro 54 en la programación anual de adquisiciones institucional, por desconocer el monto que se va a recaudar, la LACAP establece que la entidad deberá tener en cuenta, al menos la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, en tal sentido deben incluir en su programación anual de adquisiciones todos los gastos estimados que se realizarán en el periodo, específicamente en el caso de contratos por servicios profesionales que se han suscrito, por tratarse de compromisos adquiridos. La condición reportada se mantiene.

4. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se revisaron informes de auditoría interna correspondientes a los períodos auditados con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatando que no presentan condiciones reportables que ameriten ser incorporadas al presente informe.

La entidad no contrató servicios de firmas privadas de auditoria para los períodos auditados.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El informe de auditoria financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y el informe de auditoría financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y al uso y consumo de combustible del 1 de enero al 31 de mayo de 2008, no presentan recomendaciones, razón por la que en el presente informe, no se incorporan resultados del seguimiento a las mismas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No.1

Recomendamos al Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del RNPN, establezca las condiciones a efecto de que se tomen siguientes acciones:

- a. Exigir al suministrante de los servicios de identificación, la utilización de cajas que ofrezcan seguridad y adecuado resguardo de los expedientes de la información de identidad de los ciudadanos, mientras éstos son trasladados o archivados.
- b. Se concrete la adquisición e instalación de la estantería necesaria y adecuada para el archivo y resguardo de la documentación que conforma el Archivo Registral Documental.
- c. Se realicen reparaciones en el techo e instalaciones físicas del Archivo Registral Documental, a efecto de minimizar el riesgo de humedad o inundaciones.

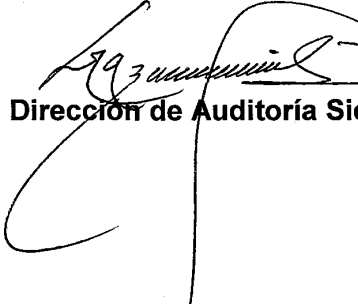
Recomendación No.2

Recomendamos al Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del RNPN, gire instrucciones al Director de Identificación Ciudadana, al Director de

Informática y al Director de Administración y Finanzas, para que en coordinación con las jefaturas de las Unidades que de ellos dependen, elaboren el Manual para la Gestión de Riesgos, a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, lo sometan a la aprobación de la Junta Directiva.

San Salvador, 20 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

